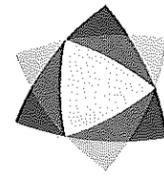


Nº 27448



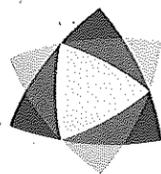
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 052-2014**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 052-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las nueve horas del 03 de setiembre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL y Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la señora Rose Mary Serrano ingresa a la sesión a partir del momento en que se conocen los temas de la Dirección General de FONATEL, dado que se encontraba en actividades propias de su cargo.

## ARTÍCULO 1

### APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

#### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Solicitud de la empresa Octámetro para que la SUTEL participe en la Expo-Telecom Costa Rica 2014.

#### Propuestas de la Dirección General de Mercados.

2. Informe sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Informe verbal del señor Walther Herrera sobre el informe The Global Competitiveness Index del World Economic Forum.

#### Propuestas de la Dirección General de Calidad.

4. Informe resultados de los estudios técnicos de las solicitudes de permiso de uso experimental de frecuencias para canales de televisión digital.

#### Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

5. Solicitud de la funcionaria Lianette Medina, de la Dirección General de Operaciones, para participar, en representación nacional, en el "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo para Costa Rica", en la República de China.

### ORDEN DEL DÍA

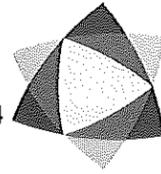
1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ORDINARIA 050-2014 Y 051-2014

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Informe del señor Mario Campos sobre el análisis efectuado por la Comisión integrada para la definición de la propuesta del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.

3.2 - Solicitud de la empresa Octámetro para que la SUTEL participe en la Expo-Telecom Costa Rica 2014.



#### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - Incidente de nulidad y recurso de reposición contra la resolución RCS-128-2014 (Designación Órgano Director 800-CRCLARO).
- 4.2 - Respuesta a solicitud de información relacionada con la disposición del punto 5.1 F) inciso II) del informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, oficio Nº DFOE-SD-1667, referencia Nº 08650.
- 4.3 - Respuesta a solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.
- 4.4 - Respuesta a solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.
- 4.5 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Canal Cincuenta de Televisión S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre ((canal 40) y su correspondiente red de soporte.
- 4.6 - Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Productora Centroamericana de Televisión S.A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 40) y su correspondiente red de soporte.
- 4.7- Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 54) y su correspondiente red de soporte.
- 4.8- Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 49).
- 4.9- Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para operar desde la Isla del Coco del señor Grzyb Dominik Tomasz.
- 4.10- Cumplimiento de prevención y recomendación para homologación del anexo Servicios de Transferencia de Datos Fijos del ICE.
- 4.11- Recomendación para homologación del anexo 1 "Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet" del contrato de servicios que brinda la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
- 4.12- Informe resultados de los estudios técnicos de las solicitudes de permiso de uso experimental de frecuencias para canales de televisión digital.

#### 5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1- Propuesta de lineamientos para el Plan de Proyectos y Programas 2015.

#### 6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - Modificación a la orden de acceso e interconexión dictada entre el ICE y Call My Way, S. A.
- 6.2- Propuesta procedimiento para la recopilación y procesamiento de información para el cálculo de indicadores del sector telecomunicaciones.
- 6.3- Propuesta de acuerdo de ampliación del auto de intimación e imputación en el procedimiento administrativo sancionador contra el ICE en denuncia presentada por Call My Way, S. A., por supuestas prácticas monopolísticas relativas.
- 6.4- Informe sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- 6.5- Exposición del señor Walther Herrera sobre el informe The Global Competitiveness Index del World Economic Forum.

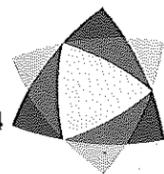
#### 7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 - Presentación del Plan de Salud Ocupacional de SUTEL.
- 7.2 - Resolución ampliación de jornada laboral a la funcionaria Paola Bermudez.
- 7.3 - Recomendación ampliación jornada laboral a funcionarios de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Operaciones.
- 7.4- Informe de atestados académicos y experiencia profesional de los Asesores del Consejo
- 7.5- Solicitud de ampliación de la jornada laboral a funcionarias de la Secretaría del Consejo.
- 7.6- Recomendación de representación Institucional en el evento "Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI", a realizarse en Bogotá, Colombia del 24 al 26 de setiembre, 2014
- 7.7- Recomendación Capacitación en curso Derecho de las Telecomunicaciones en España
- 7.8- Solicitud de la funcionaria Lianette Medina, de la Dirección General de Operaciones, para participar, en representación nacional, en el "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo para Costa Rica", en la República de China.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

#### ACUERDO 001-052-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 052-2014.

**ARTÍCULO 2****APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 050-2014 Y EXTRAORDINARIA 051-2014**

Seguidamente, la señora Presidente da lectura al borrador del acta de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el 27 de agosto del 2014 y la sesión extraordinaria 051-2014 efectuada el 29 de agosto del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-052-2014**

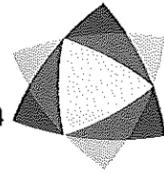
1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el 27 de agosto del 2014.
2. Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 051-2014, celebrada el 29 de agosto del 2014.

**ARTICULO 3****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Informe del señor Mario Campos Ramírez sobre la comisión designada para el análisis del nuevo edificio.**

El señor Mario Campos inicia la presentación la cual tiene como objetivo resumir el trámite que se ha venido realizando con la comisión nombrada para darle continuidad al proceso iniciado el año pasado, dada la recomendación que hizo la Contraloría General de la República a la ARESEP sobre los estudios y análisis para valorar la ubicación de las instalaciones donde se ubicará la SUTEL y la ARESEP.

Al respecto indica que el año pasado se hizo un trabajo con la Universidad de Costa Rica. Presenta el oficio 179-RG-2014, del 5 de marzo del 2014 del Regulador General, donde se instruye el nombramiento de un equipo de trabajo para elaborar los términos de referencia para la contratación de una empresa que tuviera experiencia y capacidad; en este caso el Colegio de Ingenieros y Arquitectos. De igual manera que la comisión fungiera como contraparte en la contratación a efectos de que ejecutaran las siguientes labores:

- a. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, tiempos y plazos establecidos en los términos de referencia y cronogramas.
- b. Llevar una bitácora de las actividades realizadas
- c. Facilitar la documentación solicitada por el adjudicado.
- d. Coordinar y verificar la realización de reuniones con los distintos grupos y personas requeridas para el adecuado desarrollo del trabajo.
- e. Efectuar reuniones de seguimiento del proyecto, con una periodicidad mínima de una vez al mes.
- f. Comunicar por escrito aspectos que se consideren importantes para la correcta ejecución de la contratación.
- g. Revisar los productos entregados en cada hito de control y dar el visto bueno para su recepción y pago.
- h. Mantener un sentido de visión crítica y anticipada.
- i. Presentar informes al Regulador General y a la Junta Directiva, cuando así sea requerido.
- j. Presentar un informe final de la labor desarrollada
- k. Cualquier otra actividad o función que le sea asignada para el cumplimiento de este objetivo.



Como antecedente menciona que con respecto al informe realizado por la Universidad de Costa Rica el año pasado, en el momento en que se presentó en el seno de la Junta Directiva, se generó una discusión en cuanto a la definición del lugar.

Indica que en el estudio realizado, se presentó una tabla con las condiciones de los lugares que ellos recomendaban o por lo menos calificaban en mejores condiciones; el primer lugar era la propiedad de la ARESEP en La Sabana, y en segundo lugar un edificio ubicado en San Pedro de Montes de Oca, en las inmediaciones del Barrio Vargas Araya.

Menciona que, se dio la particularidad de que en ese momento se estaba incorporando a la Junta Directiva la señora Adriana Garrido Quesada, y cree que, dado que no había participado en las reuniones para el seguimiento del tema, solicitó más información con una serie de dudas, lo cual trajo como consecuencia que se atrasara la decisión final de la aprobación del trabajo.

Añade que al final la Junta Directiva recibió el producto y pagó aproximadamente ¢30.0 millones a la Universidad de Costa Rica, pero al parecer no quedó satisfecha dado que consideraba que no se definía específicamente el lugar, y dejó planteada varias opciones. Por lo anterior se dio el mandato para que se especificara claramente cuál era la mejor opción.

Indica que la situación mencionada ha llevado a que la Junta Directiva recomendara que se hiciera contacto con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para así tener el apoyo de una organización que respalde la decisión.

Añade que, ha sido difícil trabajar con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, dado que, según lo que ese ente les ha comentado, están muy ocupados porque son asesores en el tema del edificio de la Asamblea Legislativa, razón por la cual ha sido muy complicado reunirse para definir los términos.

Indica que en este momento se tiene un panorama más claro del tema y el día de hoy se están dando los términos de referencia para la contratación directa a través del Colegio de Ingenieros y Arquitectos para que en los próximos 3 meses se finalice.

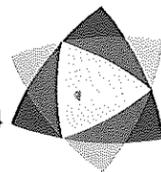
A continuación el detalle de las gestiones realizadas:

1. Gestiones ante el Colegio Federado.
2. Reuniones con Banca de Inversión del BNCR y el BCR, quienes han ofrecido un préstamo hipotecario o por medio de fideicomiso.

Buscaron experiencias similares a la propuesta, tal es el caso de la Ciudad Deportiva en Hatillo construida para los Juegos Centroamericanos, la cual fue financiada directamente con el BNCR y la garantía fue el presupuesto del ICODER. Otro ejemplo es el de Bomberos de Costa Rica; mediante un fideicomiso construyeron varias sedes.

Esta opción permite tomar una línea de financiamiento en el cual no sea necesario poner en garantía el terreno, sino más bien que sea a través de los flujos presupuestarios que se derivan de los cánones, tanto de la Aresep como de SUTEL. Los mismos pueden ser garantía para un proyecto de ese tipo, considerando que ambas instituciones presupuestariamente tienen dentro de las partidas un monto significativo dedicado al arrendamiento de edificios que sería trasladada a un pago de una inversión de construcción.

Las anteriores experiencias demuestran que sí se puede ejecutar este tipo de proyectos, y en el caso de la ARESEP, el mismo sería de menor magnitud, pues el estudio inicial de la UCR estimaba entre 15 y 20 millones de dólares.



3. Con los personeros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos se han realizado las siguientes gestiones:

- Reunión el 4 de abril de 2014 con el Ing. Javier Chacón Hernández, la Arq. Deborah Picado Campos y el Ing. Marcial Rivera Rodríguez.
- Con el oficio 298-RG-2014 del 23 de abril de 2014 se les solicitó presentar oferta de la asesoría y acompañamiento que nos podrían brindar.
- Reunión el 5 de mayo de 2014 con Arq. Deborah Picado Campos y el Ing. Marcial Rivera Rodríguez.
- Con oficio 408-RG-2014 del 10 de junio de 2014 se reiteró la solicitud y se pidió presentar la propuesta.
- El CFIA respondió con el oficio DE-1209-2014-07 del 11 de julio de 2014.
- El viernes 13 de junio de 2014 en oficinas centrales del BNCR.
- El viernes 27 de junio de 2014 en las oficinas de la SUTEL con funcionarios del BCR.

4. Indica que el Banco de Costa Rica y el Banco Nacional han mostrado mucho interés en ofrecer sus opciones crediticias.

El Banco Nacional de Costa Rica ofrece:

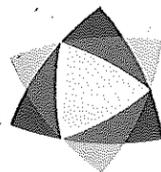
- Principales opciones: Crédito y Fideicomiso
- Garantía: flujo de ingresos proyectados por ARESEP y SUTEL con base en los presupuestos aprobados por la CGR
- En el caso de crédito estaría sujeto a cumplimiento de la Ley 7010 relacionada con las autorizaciones de Mideplan, BCCR y opinión final de CONAFIN. Puede tomar de 6 a 8 meses.
- Fideicomiso: tiene la experiencia de haber trabajado con instituciones como el ICE, municipalidades, A y A e Inbioparque
- Plazo: hasta 30 años
- Cuota: depende del monto y plazo, puede estar cerca de \$1.800.000,00 al año.

El Banco de Costa Rica ofrece:

- Dos opciones: crédito y fideicomiso
- Recomiendan el modelo de fideicomiso que están trabajando con la UCR y la Asamblea Legislativa, que presenta ventaja en cuanto a tiempo y ejecución pero puede implicar un costo financiero mayor.
- El proyecto comprende también la demolición en caso de resultar necesaria.
- El fideicomiso se encarga de obtener los recursos, tiene el derecho de uso, pero no el de nuda propiedad y lo trata como proyecto llave en mano.
- En el caso de la Asamblea Legislativa se está trabajando con el CFIA y les ha resultado un apoyo muy importante por lo que se considera la experiencia.
- En el caso del ICE el mantenimiento del edificio lo hacen por medio de un tercero, lo cual facilita la atención expedita, está contratada la empresa Vigo
- Para construcción se constituyen un comité de vigilancia u órgano de control.
- El activo se conserva dentro del balance del ICE
- Están trabajando con A y A para sustituir el edificio ubicado en Paseo de los Estudiantes.
- En la UCR cuentan con la empresa Novatecnia como unidad ejecutora. Esta firma tiene buen nivel de calidad y está muy involucrada en el ramo de la construcción.

5. Por otra parte procede a informar sobre la visita realizada a la Ciudad Deportiva ubicada en Hatillo 2, en la que analizó su experiencia, considerando los siguientes aspectos:

- Proyecto creado para albergar los Juegos Centroamericanos 2013
- Monto: \$6.000.000,00
- Financiado en un 100% por el Banco Nacional de Costa Rica.
- Tipo de financiamiento: crédito
- Plazo: 30 años



- Abarca: 15 sedes.
- Garantía: Presupuesto aprobado del Comité de Deportes
- Experimentó un atraso de tres meses por un recurso interpuesto ante la Sala Constitucional
- El Comité de Deportes de San José cuenta con su propia cédula jurídica lo que le permitió actuar directamente
- Existió un decreto de interés nacional que favoreció la tramitación de permisos.
- Se contó con una autorización especial de la Contraloría General de la República para exonerar del trámite de licitación pública.

Recomendación:

- Contar con un equipo contraparte para la inspección de la obra, que se contrate por separado
- Disponer de un 10% adicional para imprevistos.

Por otra parte, conforme el sondeo efectuado al Cuerpo de Bomberos, se consideraron las siguientes variables:

- Basados en los artículos 131 y 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa construyeron:
  - Almacén de Existencias y Edificio del Taller Mecánico
  - Centro de Operaciones de Bomberos en Santo Domingo de Heredia
  - 12 estaciones de Bomberos
- Bajo el mismo esquema tiene la autorización para construir 8 estaciones más.

Manifiesta que quedó en actas la posición de SUTEL con respecto al pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica, en la cual se hace manifiesto que para la Superintendencia de Telecomunicaciones era suficiente lo concluido por esa Entidad.

Aclara que la Junta Directiva de la ARESEP aún no ha tomado una decisión al respecto y su Oficina de Proveeduría está sacando el reglón único "Estudio para establecer de forma definitiva las necesidades de espacio físico de Aresep y Sutel en su respectiva ubicación física". Al respecto indica que se aprovechará para actualizar la información con respecto a las necesidades actuales, y se está pidiendo como base, el estudio de la Universidad de Costa Rica y establecer de una vez el espacio físico necesario y de la ubicación.

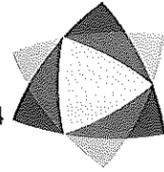
Indica que el Ministerio de Economía, el cual está arrendando actualmente el edificio de ARESEP en Sabana Sur, envió nota a la Junta Directiva manifestando que está muy interesado en adquirir el edificio.

Enlista una serie de objetivos que se deben definir, si la utilización del terreno de La Sabana es la mejor opción, actualización del programa arquitectónico dado que se han realizado algunos aspectos de mejora, revisar las proyecciones de crecimiento, espacios de parqueo y análisis de las propiedades que estaban disponibles.

Menciona que, dado lo anterior lo que continúa es:

La elaboración de los Términos de Referencia (TDR's) con base en la propuesta del CFIA para obtener los siguientes entregables (ya está listo el borrador):

- a) Definir lugar de construcción
  - i. Análisis de ubicación Edificio Sabana
  - ii. Actualización avalúo edificio Sabana
  - iii. Análisis de las otras propiedades
  - iv. Informe final de ubicación



Añade que, de parte de SUTEL se ha insistido y dejó clara la salvedad de que se incluyeran los planes del proyecto y estudios preliminares, pero al final el Comité definió que quedara en una segunda etapa hasta que se clarifique lo primero.

Explica además que se han afinado los TDR's con el objetivo de poder terminar y tener claro la definición, antes de que termine el año, para así recibir, valorar y recomendar las propuestas de financiamiento de los bancos comerciales del Estado.

Menciona que la recomendación que brinda es de esperar el estudio y dependiendo de lo que resulte, se tomen la decisión de si se continúa o no, dado que si la decisión no es La Sabana, tendrían que analizar muy detenidamente la conveniencia para la Superintendencia.

El señor Manuel Emilio Ruíz pregunta sobre si el crecimiento de plazas está siendo contemplado en el estudio.

El señor Mario Campos indica que efectivamente sí se está contemplando dado que el estudio de la Universidad de Costa Rica consideraba un edificio de 5 pisos.

El señor Walther Herrera considera que por ley, parte de los terrenos y edificio de La Sabana, son de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Mario Campos pregunta si conforme a lo indicado por el señor Walther Herrera, se tiene algún sustento jurídico.

La señora Maryleana Méndez indica que el Regulador anterior en su oportunidad lo denegó, ya que en la SUTEL lo solicitó dado que en la ley se mencionaba que los activos de DITEC eran de ésta institución, pero en aquel momento lo denegó aduciendo que ni el edificio ni el terreno tenían nada que ver con la Superintendencia.

El señor Walther Herrera menciona que se trata de un tema de interpretación.

La señora Méndez Jiménez considera que hay que buscar el acuerdo de Junta Directiva de la ARESEP mediante el cual se convino lo mencionado en que los activos no son parte de la Superintendencia.

El señor Walther Herrera indica que, claramente la ley dicta que le corresponde a la SUTEL la quinta parte de los activos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos:

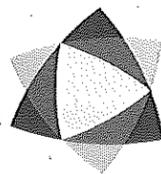
El señor Mario Campos considera que dado lo mencionado por el señor Herrera Cantillo, es importante valorar y hacer una solicitud a quien corresponda para una aclaración.

La señora Maryleana Méndez indica que en su momento cuando se estaba desalojando el edificio de La Sabana, se apeló sobre el tema de que parte del edificio, el parqueo e incluso el alquiler, es por ley de la SUTEL.

El señor Walther: Herrera considera que la SUTEL debe defender lo que por derecho le corresponde, pues caso contrario está asumiendo una responsabilidad.

El señor Mario Campos considera interesante llevar la consulta a la Procuraduría General de la República.

El señor Jorge Brealey indica que al respecto existen muchas leyes que se han hecho por lo que habrá que investigar los antecedentes.



La señora Méndez Jiménez aclara que se hizo lo mismo con la oficina de Control Nacional de Radio y se tiene una carta emitida por el Ministro que fungía en ese momento, mediante el cual liquidaba los activos.

El señor Jorge Brealey pregunta si se hizo mención con respecto a un bien inmueble.

La señora Maryleana Méndez indica que no, pues era un edificio alquilado.

El señor Walther Herrera menciona que algo similar pasó cuando crearon Correos de Costa Rica, con respecto a los terrenos, pues muchas propiedades estaban a nombre del Ministerio de Gobernación y cuando se creó la Ley de Correos, pasaron con todos los activos.

El señor Jorge Brealey considera que se podría buscar jurisprudencia dado que en algunos casos ha procedido.

El señor Manuel Ruíz Gutiérrez pregunta qué porcentaje pagó la Superintendencia de los ¢30.0 millones que se le canceló a la Universidad de Costa Rica.

El señor Mario Campos indica que la SUTEL pagó ¢6.0 millones.

La señora Maryleana Méndez indica que es necesario que se emita un acuerdo que llegue directamente a la Junta Directiva de la ARESEP.

El señor Mario Campos considera que la visión de los Miembros de Junta Directiva es diferente porque quieren que quede taxativamente.

Pregunta además si se les puede manifestar que para SUTEL es suficiente el estudio de la Universidad de Costa Rica.

El señor Manuel Ruíz hace ver también los cuestionamientos que se les ha hecho a ARESEP y SUTEL por el alquiler de los actuales edificios.

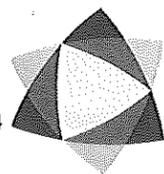
La señora Maryleana Méndez propone que se redacte un acuerdo razonado y en firme.

Ampliamente discutido el tema, los señores Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

#### ACUERDO 003-052-2014

1. Dar por recibido lo informado verbalmente en esta oportunidad por el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, en relación con las actividades que se han venido llevando a cabo por parte del equipo de trabajo designado para el análisis de las contrataciones del nuevo edificio.
2. Solicitar a los funcionarios Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que preparen y sometan al Consejo en una próxima sesión, una recomendación de la posición de la SUTEL sobre la Contratación Directa que llevará a cabo la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en relación con el tema de la ubicación definitiva de las instalaciones físicas de la ARESEP y la SUTEL.

**NOTIFÍQUESE**



**3.2 Solicitud de la empresa Octámetro para que la SUTEL participe en la Expo-Telecom Costa Rica 2014.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de la empresa Octámetro para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la 6ta. Expo-Telecom 2014, la cual se desarrollará los días 30 y 31 de octubre del 2014, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, Escazú, San José.

Se conoce oficio enviado por el Arq. Ramón Gascue, Octámetro-Expo – Telecom, de fecha 01 de setiembre del 2014, mediante el cual invita a dicho evento en el cual contarán con diversas actividades que fortalecen la información de las nuevas tendencias mundiales, la oferta y servicios innovadores que brindan las diversas empresas.

Asimismo indican a través de la misiva que durante la actividad contarán con un área de exposición donde diversas empresas del sector TIC, expondrán lo más novedoso de sus productos tecnológicos y servicios, eventos comerciales, rueda de negocios, foros y conferencias los cuales corresponden al plan de capacitación académica y la proyección de un evento integral, que fortalece la unión de los diferentes actores del sector telecomunicaciones.

A continuación hace referencia a la lista de temas correspondientes a conferencias magistrales y foros que se desarrollarán en el evento:

- La modernización de los estados a través de las TIC
- Foro sobre gobernanza en internet.
- Foro AMCHAM sobre movilidad.
- La Obesidad Digital.
- Presentación del Proyecto: Connect American Google – BID
- El futuro de los negocios enlazados.
- La inversión de las telecomunicaciones, futuro sostenible?
- Building Smart Cities for the Networked Society
- Software -- Defined Everything etc.

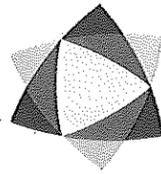
Indica que la idea sería participar con un stand, el cual se ubicaría junto al del Viceministerio de Telecomunicaciones. Se aprovecharía la oportunidad para mostrar algunos vídeos con que cuenta la SUTEL, relacionados con el monitoreo de espectro, FONATEL, etc.

Suficientemente discutido el asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 004-052-2013**

1. Autorizar el auspicio de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la 6ta. Expo-Telecom 2014, a celebrarse los días 30 y 31 de octubre del 2014, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, Escazú, San José.
2. Autorizar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, para que coordine con los detalles que correspondan en relación con la actividad mencionada en el numeral anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice los gastos básicos necesarios para adecuar el stand que la organización del evento proveerá a la SUTEL.

**NOTIFÍQUESE**



## ARTICULO 4

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.****4.1 Incidente de nulidad y recurso de reposición contra la resolución RCS-128-2014 (Designación Órgano Director 800-CRCLARO).**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para resolver el incidente de nulidad y recurso de reposición contra la resolución RCS-128-2014 (Designación Órgano Director 800-CRCLARO).

Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a los antecedentes del caso y señala que la misma se presenta en cumplimiento del acuerdo 027-050-2014, de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el 27 de agosto del 2014.

Analizado el caso, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 005-052-2014**

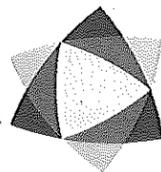
Emitir la siguiente resolución:

**RCS-216-2014**

**"SE RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. CONTRA LA RCS-128-2014 APROBADA MEDIANTE ACUERDO 028-031-2014"**

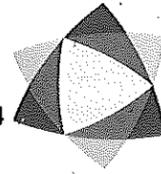
**EXPEDIENTE: C0262-STT-SA-01161-2014****RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica, estableciéndose en ella la utilización del esquema de portabilidad numérica "All Call Query", en virtud de ser esta la técnica que utiliza de una manera más eficiente la red y el recurso numérico. Asimismo en esta resolución se indicó con claridad en su Por Tanto VI lo siguiente: "Todos los operadores de redes de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "All Call Query" con base de datos centralizada".
2. Que según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-090-2011 del 04 de mayo de 2011, se estableció como fecha límite el mes de diciembre de 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica del país.
3. Que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada. Dicho Comité, además



de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad, tenía entre sus principales objetivos los siguientes:

- i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
  - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
  - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
  - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.
4. Que la misma resolución dispone los requisitos y mecanismos que deben de cumplir tanto los operadores y proveedores de servicios móviles como los usuarios para realizar el trámite de portabilidad numérica.
  5. Que los lineamientos de Gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado Comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada, el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley Nº 7593.
  6. Que considerando que es una obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomado un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
  7. Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-020-2013 tomada en la sesión 05-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley Nº 7593 y los lineamientos de gobernanza del CTPN, resolvió la controversia existente entre los operadores y proveedores miembros del CTPN, seleccionando a la empresa Informática El Corte Inglés a fin de que se constituya en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP), encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.
  8. Que la selección de la empresa Informática El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica, fue declarada en firme mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-038-2013 del día 13 de febrero de 2013.
  9. Que el día 26 de abril de 2013, los cinco operadores y proveedores miembros del CTPN cumplieron con la firma de sus contratos con la empresa Informática El Corte Inglés.
  10. Que mediante la resolución RCS-178-2013 del 27 de mayo de 2013, se dispuso suprimir la necesidad de remisión de información adicional al formulario adicional al formulario de portación con la ERP, la cual la sin embargo no exime la responsabilidad de los operadores de contar con la información necesaria que acredite la voluntad y consentimiento de los usuarios para realizar la portación.
  11. Que el día 30 de noviembre del 2013 se dio inicio a la puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica desarrollada por la empresa Informática El Corte Inglés y con ello la implementación comercial de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica.



12. Que la empresa Claro Telecomunicaciones CR, a fin de promover el ejercicio de la portabilidad numérica, habilitó dentro del número "800-CRCLARO", la facilidad para que los usuarios realicen la portabilidad numérica por medio de un operador telefónico en dicho número.
13. Que la empresa Telefónica de Costa Rica TC mediante oficio del 1 de abril de 2014 y registrado mediante NI-02810-2014, hizo de conocimiento del Consejo de la SUTEL lo siguiente:

"(...)

2. Desde el mismo dictado de la medida y aún a la fecha, existen en el mercado prácticas de auto-gestión de la portabilidad por parte de otros operadores, como lo es el canal de atención 800-CLARO del operador Claro, mediante el cual es posible realizar el trámite de Portación de un cliente hacia la red de este operador.

Bajo el principio rector de no discriminación de la Ley General N°-8642, y conocedores que el servicio de auto-gestión de la Portabilidad Numérica del operador Claro opera con normalidad sin que medie ningún tipo de impedimento derivado de las resoluciones de la SUTEL, TELEFONICA ha modificado el proceso anterior de auto-gestión de la Portabilidad vía IVR para habilitarlo de idéntica forma que lo hace el operador en mención. Hemos definido el lunes 14 de abril de 2014 como fecha de inicio de este sistema de auto-gestión que operará siempre bajo el número 800-PORTAME.(...)" ( el resultado es intencional).

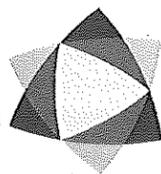
14. Que a partir de la información remitida por parte de la empresa Telefónica, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 023-021-2014 tomado en la sesión 021-2014 celebrada el 2 de abril del 2014 dispuso:

"(...)

**PRIMERO:** DAR POR RECIBIDO el escrito de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. del 01 de abril de 2014, mediante la cual denuncia las prácticas de auto gestión de portabilidad realizado por parte de la empresa Claro a través del número 800-CLARO CR.

**SEGUNDO:** TRASLADAR a la Dirección General de Calidad, el escrito de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. del 01 de abril de 2014, para que inicie una investigación y requerimiento de información preliminar, tendiente a establecer indicios y elementos de juicio suficientes para determinar: la adopción de una medida urgente, el inicio de un procedimiento sancionador; en relación con la práctica de auto gestión de la empresa Claro a través del número "800-CLARO CR", para la cual se conforma un órgano investigador con los siguientes funcionarios de dicha Dirección: Laura Rodríguez Amador, cédula 1-1262-0068, Daniel Quesada Pineda, cédula 1-1220-0355 y Harold Chaves Rodríguez, cédula 1-1020-0010, quienes en un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, deberán presentar a este Consejo un informe sobre lo investigado.(...)"

15. Que mediante oficio 2798-SUTEL-DGC-2014 del 05 de mayo de 2014, los funcionarios Laura Rodríguez Amador, Daniel Quesada Pineda y Harold Chaves Rodríguez remitieron al Consejo de la SUTEL el informe de la investigación preliminar sobre la Práctica empleada por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. por medio del "800-CRCLARO", en el cual se le remite al Consejo de la SUTEL el resultado de la investigación preliminar y al amparo de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N° 8642 y considerandó las posibles afectaciones a los usuarios y el riesgo inminente de que el servicio "800-CRCLARO" se preste para fines fraudulentos al realizar portaciones no solicitadas, se recomienda al Consejo tomar como medida cautelar la suspensión del servicio "800-CRCLARO" como un mecanismo para culminar el trámite de portabilidad numérica.
16. Que mediante oficio 2798-SUTEL-DGC-2014, del 05 de mayo del 2014, el órgano de investigación rindió su informe en relación con la práctica empleada por parte de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. por medio del servicio "800-CRCLARO".
17. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL, número RCS-111-2014, tomada mediante acuerdo 036-029-2014, del 23 de mayo del 2014, se procedió a dictar la implementación de una medida cautelar provisionalísima a fin de suspender la práctica utilizada mediante el servicio "800-CRCLARO", como mecanismo para realizar portaciones numéricas.



18. Que en fecha 3 de junio del 2014, la empresa Claro interpuso recurso de reposición e incidente de nulidad concomitante, en contra de la resolución RCS-111-2014, aprobada mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 036-029-2014.
19. Que mediante resolución RCS-192-2014, el Consejo de la SUTEL, ratificó en un todo la implementación de la medida cautelar dictado por el Consejo y rechazó el incidente de nulidad interpuesto.
20. Que mediante la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante el acuerdo 028-031-2014 de la sesión del Consejo de la SUTEL celebrada el 4 de junio del 2014, se procedió a la "Designación del órgano director ad-hoc y apertura de procedimiento ordinario sancionador contra la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. por el supuesto incumplimiento de instrucciones de la SUTEL con la práctica utilizada mediante el servicio 800-CRCLARO".
21. Que en fecha 30 de junio del 2014, la empresa Claro interpuso incidente de nulidad y recurso de reposición en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014, del 4 de junio del 2014.
22. Que mediante oficio 5468-SUTEL-DGC-2014, del 22 de agosto del 2014, se rindió dictamen técnico jurídico en relación al incidente de nulidad y recurso de reposición en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014.
23. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución

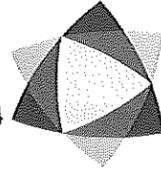
#### CONSIDERANDO

- I. **PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO;** El recurso de reposición presentado por Claro, en fecha de 30 de junio del 2014, contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014, del 4 de junio del 2014, corresponde al recurso ordinario regulado por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.
- II. **SEGUNDO: ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** Que la resolución RCS-00128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014, del 4 de junio del 2014, fue notificada a la empresa Claro a las 15:25 horas del 10 de junio del 2014, cabe destacar que la designación del Órgano Director corresponde a un acto interno de la Administración, el cual no tiene efectos hacia terceros, por lo que no es sujeto de recurso de ninguna especie.

No obstante lo anterior, en el supuesto de considerarse recurrible el citado acto, el artículo 346, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública establece que los recursos ordinarios en contra de actos preparatorios se deberán interponer dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del acto, se desprende que el recurso es extemporáneo por cuanto del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto (10 de junio de 2014) y la interposición del recurso (el 30 de junio de 2014) han transcurrido mucho más del plazo dispuesto por ley para tal efecto.

A pesar de lo anterior, siendo que la empresa Claro alega vicios de nulidad es de interés de la Administración revisar de oficio la resolución recurrida.

- III. **TERCERO: LEGITIMACIÓN:** Que en relación con la legitimación activa, el recurrente se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, cabe indicar que el recurso es firmado por el señor Edgar Del Valle, el cual aporta el poder respectivo.
- IV. **CUARTO: REPRESENTACIÓN:** Que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue interpuesto por el señor Edgar del Valle Monge su condición de Apoderado Judicial de la empresa Claro.



V. **QUINTO: ALEGATOS DEL RECORRENTE:** Que la empresa Claro fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

*"(...) SOBRE LA POSIBILIDAD DE RECURRIR*

*En el último párrafo del Resuelve de la resolución RCS-128-2014, indica esa Autoridad que "la presente resolución no es susceptible de los recursos ordinarios dispuestos en el artículo 345 de la ley general de la Administración Pública, por cuanto no produce actos finales ni con efectos propios."*

*Lo cierto es que el inciso primero del artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) indica de manera expresa que "en el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie (...)". (Destacado y subrayado no son del original)*

*Por tanto, habida cuenta que el Resuelve 1. de la RCS-128-2014 dispone expresamente ordenar la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Claro Cr telecomunicaciones, interpretamos corresponde el anterior acto al inicio del procedimiento correspondiente; constituyendo por tanto un acto sujeto al régimen recursivo ordinario, conforme el artículo 345 de la LGAP. En este sentido, de tratarse de un acto recurrible, ciertamente habría esa Autoridad denegado a mi representada su derecho de defensa en el momento procesal oportuno, al declarar que se trataba de un acto no susceptible de recurso ordinario alguno.*

*SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD Y RECURSO DE REPOSICIÓN PENDIENTES DE RESOLVER*

*Sin perjuicio de que mediante la resolución RCS-128-2014 determinó esa Autoridad finalmente dar inicio al debido proceso para la eventual imposición de una sanción, lo cierto es que ya esa Superintendencia dispuso —aun cuando fuere al margen del ordenamiento jurídico— la imposición de una medida cautelar, a través de la resolución RCS-111-2014; la cual ciertamente se constituye en una sanción anticipada, dictada fuera del procedimiento administrativo exigido legalmente para estos efectos.*

*Si bien mantenemos nuestra posición con relación a la nulidad de la medida provisionalísima dictada por esa Superintendencia mediante la resolución RCS-111-2014, lo cierto es que se encuentra aún pendiente de resolver por parte de esa Autoridad el incidente de nulidad y recurso de reposición presentado por Claro contra dicha resolución, mediante escrito de fecha 03 de junio del 2014.*

*Por tanto, en aras de resguardar el orden y la seguridad jurídica y a efecto de prevenir que la resolución RCS-128-2014 sea utilizada para pretender subsanar extemporáneamente los yerros procedimentales de la de la resolución RCS-111-2014, es menester que esa Autoridad disponga en primer término resolver el incidente de nulidad y recurso de reposición presentado por mi representada contra la resolución RCS-111-2014; lo anterior de previo a iniciar cualquier otro procedimiento administrativo sancionatorio relacionado con el servicio 800CRCLARO. (...)"*

*Por lo que solicita:*

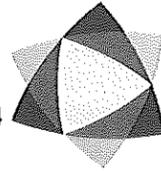
- 1. Que se anule la resolución RCS-128-2014, aprobada en el acuerdo 028-031-2014 del 4 de junio del 2014.*
- 2. Que se resuelva el incidente de nulidad y recurso de reposición presentado por mi representada mediante escrito de fecha 03 de junio del 2014, contra la resolución RCS-111-2014, de previo al inicio de un procedimiento sancionatorio por los mismos hechos que se encuentran en discusión en dicha gestión.*

VI. **SEXTO: ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO:** Que del informe rendido en el oficio 5468-SUTEL-DGC-2014, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, conviene extraer lo siguiente:

*"(...)*

**IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

*A continuación se analizan los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso ordinario de revocatoria:*



**a. Sobre la posibilidad de recurrir**

En primera instancia, tal y como se manifestó líneas atrás, debe tomar en consideración la recurrente, que nos encontramos ante un acto de carácter interno y preparatorio y no mediante un acto en el cuál se esté intimando sobre los hechos objeto de investigación, por lo que al ser un acto eminentemente interno dentro de la Administración no es sujeto de ser recurrido, por lo anterior la ausencia de un recurso ante un acto eminentemente interno de la Administración no constituye bajo ningún supuesto una violación al derecho de defensa.

Como muestra de la existencia de violación alguna al derecho de defensa al dictarse en el nombramiento del órgano director que dicho nombramiento es el acto no susceptible de recurso ordinario alguno, procede resaltar lo indicado en la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República, OJ-047-2000, del 10 de mayo del 2000, indicó lo siguiente:

"Por otra parte, según el sistema seguido en Costa Rica, en el cual es preciso nombrar un órgano que dirija el procedimiento, se hace necesario, en la fase preliminar al inicio del procedimiento, conferir formalmente al designado como tal, las facultades necesarias para que lleve adelante el procedimiento, tal y como lo prevé la Ley General de la Administración Pública.

Por ello, debe investirse formalmente al Órgano Director de las facultades administrativas y formales necesarias para que tenga la competencia y capacidad jurídica requeridas para dar validez a sus actuaciones.

Esta condición formal la adquirirá por ello el órgano director mediante el dictado, por parte del órgano competente, de un acto de naturaleza interna, es decir, que produce efectos directos únicamente dentro de la Administración y no en relación con terceros, salvo que se disponga lo contrario.(...)" (El destacado es intencional)

De conformidad con lo anterior, queda claro que el acto mediante el cual se nombra un órgano director corresponde a una gestión interna de la Administración y que no genera efectos sobre terceros, por lo que no existe la afectación al derecho de defensa alegado por el recurrente. En razón de lo anterior, se recomienda su rechazo.

**b. Sobre el incidente de nulidad de recurso de reposición pendientes de resolver**

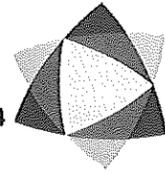
En relación con los argumentos planteados por la empresa Claro, se le indica que el incidente de nulidad y recurso de reposición interpuestos en contra de la resolución RCS-111-2014 fue debidamente resuelto por parte del Consejo mediante la resolución RCS-192-2014, aprobada mediante acuerdo 013-045-2014, de la sesión del Consejo de la SUTEL del 06 de agosto del 2014, el acto dictado por parte del Consejo de la SUTEL el cual cumple con todos los requisitos administrativos y legales establecidos en la Ley General de la Administración Pública para su dictado. (...)"

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N°. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **Rechazar** el incidente de nulidad en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014, del 4 de junio del 2014.
2. **Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición en contra de la resolución RCS-128-2014, aprobada mediante acuerdo 028-031-2014, del 4 de junio del 2014.



3. Ratificar en un todo el acuerdo 028-031-2014 tomado en la sesión 031-2014 del 4 de junio del 2014.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

**NOTIFIQUESE.**

**4.2 Respuesta a la solicitud de información relacionada con la disposición del punto 5.1 F) inciso II) del informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, oficio Nº DFOE-SD-1667, referencia Nº 08650.**

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de información relacionada con la disposición del punto 5.1 F) inciso II) del informe Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, oficio Nº DFOE-SD-1667, referencia Nº 08650. Para atender este asunto, se conoce el oficio 5738-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad brinda el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas se refiere a las observaciones planteadas y explica que durante el proceso de ejecución de las directrices del informe del uso del espectro en Costa Rica, se generaron una serie de instrucciones a las entidades, entre las cuales destaca la identificación y verificación de las actuaciones del Poder Ejecutivo.

De inmediato, se produce un intercambio de impresiones con respecto al tratamiento que se deberá dar a cada caso, considerando las condiciones específicas de cada uno.

Discutido este tema, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 006-052-2014**

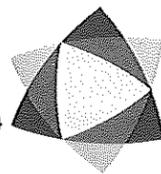
Dar por recibido y aprobar para remitir a la Contraloría General de la República el oficio 5738-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la respuesta a la solicitud de información relacionada con la disposición 5.1 f), inciso II, del informe No DFOE-IFR-IF-6-2012, planteada por el Órgano Contralor.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE**

**4.3 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.**

De seguido, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo las solicitudes de otorgamiento de permiso de radioaficionados, de acuerdo con los oficios que se detallan a continuación:

1. 5437-SUTEL-DGC-2014, Hernán Ureña Jiménez
2. 5226-SUTEL-DGC-2014, Carlos Rojas Vargas
3. 5457-SUTEL-DGC-2014, Jorge Arturo Angulo Serrano
4. 5512-SUTEL-DGC-2014, Manuel Céspedes Rodríguez
5. 5515-SUTEL-DGC-2014, Manuel Marín Aguilar
6. 5517-SUTEL-DGC-2014, Marlene Gamboa Vargas
7. 5519-SUTEL-DGC-2014, Adelina Brenes Blanco
8. 5522-SUTEL-DGC-2014, Cristian David Quesada Alfaro
9. 5529-SUTEL-DGC-2014, Gabriel Murillo Mora



10. 5531-SUTEL-DGC-2014, Andrés Brenes Arias
11. 5536-SUTEL-DGC-2014, David Valverde Aguilar
12. 5552-SUTEL-DGC-2014, Guillermo Arrieta Rodríguez
13. 5545-SUTEL-DGC-2014, Olman Barboza Marín

El señor Fallas Fallas se refiere a cada solicitud, brinda una explicación sobre los aspectos técnicos correspondientes y señala que con base en los resultados de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, se determina que todas cumplen con los requisitos establecidos, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con las autorizaciones respectivas.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 007-052-104

Dar por recibidos los oficios relacionados con solicitudes de autorización de radioaficionados, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 5437-SUTEL-DGC-2014, Hernán Ureña Jiménez
2. 5226-SUTEL-DGC-2014, Carlos Rojas Vargas
3. 5457-SUTEL-DGC-2014, Jorge Arturo Angulo Serrano
4. 5512-SUTEL-DGC-2014, Manuel Céspedes Rodríguez
5. 5515-SUTEL-DGC-2014, Manuel Marín Aguilar
6. 5517-SUTEL-DGC-2014, Marlene Gamboa Vargas
7. 5519-SUTEL-DGC-2014, Adelina Brenes Blanco
8. 5522-SUTEL-DGC-2014, Cristian David Quesada Alfaro
9. 5529-SUTEL-DGC-2014, Gabriel Murillo Mora
10. 5531-SUTEL-DGC-2014, Andrés Brenes Arias
11. 5536-SUTEL-DGC-2014, David Valverde Aguilar
12. 5552-SUTEL-DGC-2014, Guillermo Arrieta Rodríguez
13. 5545-SUTEL-DGC-2014, Olman Barboza Marín

**NOTIFIQUESE.**

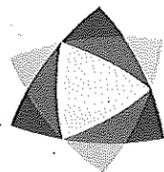
#### ACUERDO 008-052-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Hernán Ureña Jiménez con cédula de identidad 3-0210-0928, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00174-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5437-SUTEL-DGC-2014 de fecha 21 de agosto del 2014.

#### CONSIDERANDO:

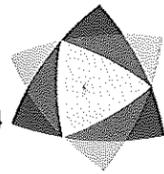


- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5437-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5437-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T15HMU, al señor Hernán Ureña Jiménez con cédula de identidad 3-0210-0928, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5437-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5HMU, al señor Hernán Ureña Jiménez con cédula de identidad 3-0210-0928, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00174-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 009-052-2014**

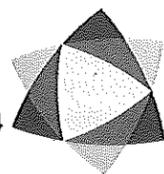
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Carlos Rojas Vargas con cédula de identidad 3-0269-0852, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00155-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5226-SUTEL-DGC-2014 de fecha 12 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene



asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5226-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5226-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2HRH, al señor Carlos Rojas Vargas con cédula de identidad 3-0269-0852, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

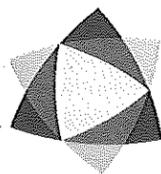
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5226-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2HRH, al señor Carlos Rojas Vargas con cédula de identidad 3-0269-0852, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00155-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 010-052-2014**

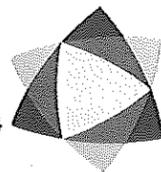
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Jorge Arturo Angulo Serrano con cédula de identidad 1-0640-0822, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00153-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5457-SUTEL-DGC-2014 de fecha 22 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5457-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5457-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12ASJ, al señor Jorge Arturo Angulo Serrano con cédula de identidad 1-0640-0822, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5457-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

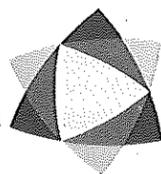
- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T12ASJ, al señor Jorge Arturo Angulo Serrano con cédula de identidad 1-0640-0822, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00153-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
 NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 011-052-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación



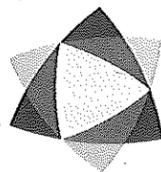
correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Manuel Céspedes Rodríguez con cédula de identidad 9-0076-0817, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00157-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5512-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5512-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5512-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI5MYC, al señor Manuel Céspedes Rodríguez con cédula de identidad 9-0076-0817, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).



- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5512-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI5MYC, al señor Manuel Céspedes Rodríguez con cédula de identidad 9-0076-0817, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00157-2014, de esta Superintendencia.

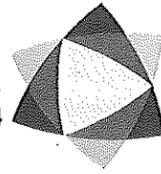
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 012-052-2014**

En relación con los oficios MICITT-OF-GCP-2013-110, MICITT-GCP-OF-287-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01882-2013, NI-05102-2013 y NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad 2-0354-0512, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00911-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 12 de marzo, 3 de julio y 27 de setiembre del 2013 el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-OF-GCP-2013-110, MICITT-GCP-OF-287-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

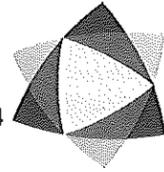


2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5515-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5515-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5515-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5MMB, al señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad 2-0354-0512, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**



De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5515-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5MMB, al señor Manuel Marín Aguilar con cédula de identidad 2-0354-0512, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00911-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 013-052-2014**

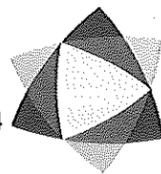
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad 2-0398-0374, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00183-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5517-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector



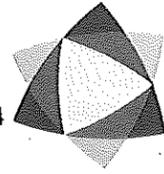
Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5517-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5517-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo T15GTS, a la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad 2-0398-0374, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**



**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5517-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI5GTS, a la señora Marlene Gamboa Vargas con cédula de identidad 2-0398-0374, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00183-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 014-052-2014**

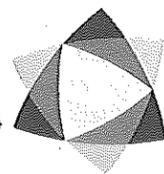
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado de la señora Adelina Brenes Blanco con cédula de identidad 7-0039-0711, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00902-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5519-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera



eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5519-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el e dictamen técnico 5519-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI8BIB, a la señora Adelina Brenes Blanco con cédula de identidad 7-0039-0711, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

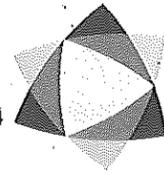
**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5519-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI8BIB, a la señora Adelina Brenes Blanco con cédula de identidad 7-0039-0711, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00902-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.****ACUERDO 015-052-2014**

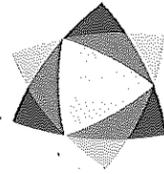
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Cristian David Quesada Alfaro con cédula de identidad 2-0585-0116, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01049-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5522-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5522-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo; para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5522-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI4CRI, al señor Cristian David Quesada Alfaro con cédula de identidad 2-0585-0116, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01049-2014 de esta Superintendencia.

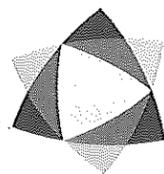
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 016-052-2014**

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Gabriel Murillo Mora con cédula de identidad 2-0191-0418, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03005-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado



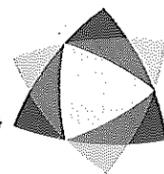
(RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5529-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5529-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5529-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI5GM, al señor Gabriel Murillo Mora con cédula de identidad 2-0191-0418, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- IX. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la



Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5529-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI5GM, al señor Gabriel Murillo Mora con cédula de identidad 2-0191-0418, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-03005-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 017-052-2014**

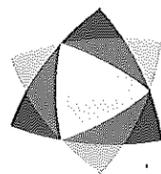
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Andrés Brenes Arias, con cédula de identidad 1-0894-0984, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00954-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5531-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.



- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5531-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5531-SUTEL-DGC-2014 sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2KOL, al señor Andrés Brenes Arias con cédula de identidad 1-0894-0984, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5531-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI2KOL, al señor Andrés Brenes Arias con cédula de identidad 1-0894-0984, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00954-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 018-052-2014**

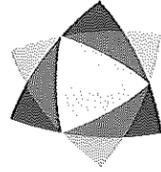
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor David Valverde Aguilar con cédula de identidad 1-0648-0122, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00979-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5536-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5536-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5536-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2DBA, al señor David Valverde Aguilar con cédula de identidad 1-0648-0122, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5536-SUTEL-DGC-2014.

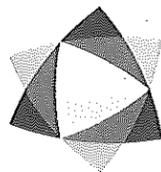
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2DBA, al señor David Valverde Aguilar con cédula de identidad 1-0648-0122, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00979-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 019-052-2014**



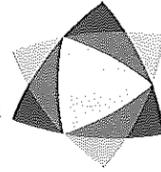
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Guillermo Arrieta Rodríguez con cédula de identidad 2-0151-0296, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00908-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5552-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5552-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5552-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12GAR, al señor Guillermo Arrieta Rodríguez con cédula de identidad 2-0151-0296, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5552-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GAR, al señor Guillermo Arrieta Rodríguez con cédula de identidad 2-0151-0296, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

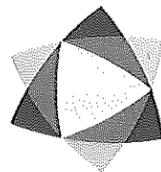
**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00908-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 020-052-2014**

En relación con los oficios los oficios MICITT-GCP-OF-393-2013, y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05624-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Olman Barboza Marín con cédula de identidad 1-0701-0752, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01364-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

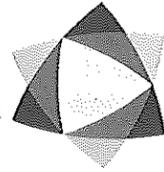
**RESULTANDO:**



1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-393-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5545-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5545-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5545-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12RPT, al señor Oلمان Barboza Marín con cédula de 1-0701-0752, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5545-SUTEL-DGC-2014.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12RPT, al señor Olman Barboza Marín con cédula de 1-0701-0752, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01364-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.4 Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la respuesta a la solicitud de criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial. Para analizar cada caso, se conocen los siguientes oficios:

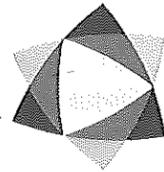
1. 5625-SUTEL-DGC-2014, Banco Popular y de Desarrollo Comunal
2. 5562-SUTEL-DGC-2014, Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada
3. 5460-SUTEL-DGC-2014, Asociación de Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo, S. A.
4. 5556-SUTEL-DGC-2014, Joapero, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los aspectos técnicos de cada solicitud, así como cuáles serían las frecuencias que se recomendaría. Atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

Con base en lo indicado en los oficios antes detallados y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 021-052-2014**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos correspondientes a solicitudes de permiso de uso de frecuencias, de conformidad con los oficios que se indican seguidamente:



1. 5625-SUTEL-DGC-2014, Banco Popular y de Desarrollo Comunal
2. 5562-SUTEL-DGC-2014, Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada
3. 5460-SUTEL-DGC-2014, Asociación de Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo, S. A.
4. 5556-SUTEL-DGC-2014, Joapero, S. A.

**NOTIFIQUESE.**
**ACUERDO 022-052-2014**

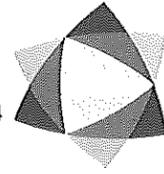
En relación con el oficio OF-GCP-2013-041 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00876-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con cédula jurídica 4-000-042152, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00310-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 05 de febrero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-041, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5625-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

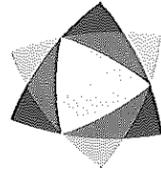
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5625-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5625-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 272,9875 MHz y RX 267,9875 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación análoga) en el rango de 225 MHz a 287 MHz y las frecuencias TX 449,0750 MHz, RX 444,0750 MHz, TX 449,0500 MHz, RX 444,0500 MHz, TX 449,1750 MHz y RX 444,1750 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación digital) en el rango de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con cédula jurídica 4-000-042152.
- b) Solicitar al Poder Ejecutivo que el permiso que eventualmente se emita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, condicione la utilización de dicho recurso a la migración del sistema de radiocomunicación con modulación análoga a modulación digital, la cual no podrá sobrepasar el 1 de enero de 2016, fecha establecida por el Poder Ejecutivo en el PNAF para dicha migración.
- c) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 270,9250 MHz, 270,9500 MHz, 270,9750 MHz, 275,9250 MHz, 275,9500 MHz y 275,9750 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 18 del 3 de diciembre de 1992, así como las frecuencias 272,9750 MHz y 277,9750 MHz asignadas mediante el permiso Nº AF-042-93 CNR del 26 de enero de 1993 y la frecuencia 274,5500 MHz asignada mediante el permiso AF-410-94-CNR del 20 de julio de 1994, registradas a nombre del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.



- d) Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

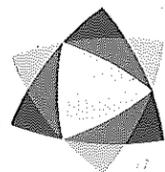
**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5625-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 272,9875 MHz y RX 267,9875 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación análoga) en el rango de 225 MHz a 287 MHz y las frecuencias TX 449,0750 MHz, RX 444,0750 MHz, TX 449,0500 MHz, RX 444,0500 MHz, TX 449,1750 MHz y RX 444,1750 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación digital) en el rango de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con cédula jurídica 4-000-042152.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-041, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 272,9875 MHz y RX 267,9875 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación análoga) en el rango de 225 MHz a 287 MHz y las frecuencias TX 449,0750 MHz, RX 444,0750 MHz, TX 449,0500 MHz, RX 444,0500 MHz, TX 449,1750 MHz y RX 444,1750 MHz (en modalidad de repetidora para un sistema de radiocomunicación con modulación digital) en el rango de frecuencias de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, con cédula jurídica 4-000-042152.
- b) Condicionar la utilización de dicho recurso en el permiso que eventualmente se emita al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a la migración del sistema de radiocomunicación con modulación análoga a modulación digital, la cual no podrá sobrepasar el 1 de enero de 2016, fecha establecida por el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Asignación de Frecuencias para dicha migración.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00310-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.****ACUERDO 023-052-2014**

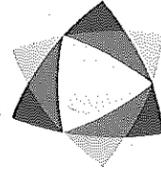
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF154-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04140-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada, con cédula jurídica 3-101-665029, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01362-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 21 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF154-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5562-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

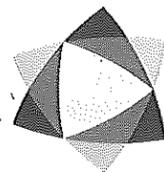


- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5562-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 231,7625 MHz, RX 226,7625 MHz, TX 232,3125 MHz, RX 227,3125 MHz, TX 232,9000 MHz y RX 227,9000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada con cédula jurídica 3-101-665029 y aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**



**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5562-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de las frecuencias TX 231,7625 MHz, RX 226,7625 MHz, TX 232,3125 MHz, RX 227,3125 MHz, TX 232,9000 MHz y RX 227,9000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada con cédula jurídica 3-101-665029.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF154-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar las frecuencias TX 231,7625 MHz, RX 226,7625 MHz, TX 232,3125 MHz, RX 227,3125 MHz, TX 232,9000 MHz y RX 227,9000 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Centro Operacional en Protección y Seguridad Limitada con cédula jurídica 3-101-665029.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01362-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ACUERDO 024-052-2014

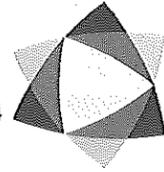
En relación con el oficio OF-GCP-2011-620 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03279-2011, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Asociación Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo, S. A., con cédula jurídica 3-002-127296, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00814-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de setiembre del 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-620, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5460-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le



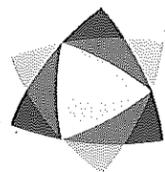
corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5460-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5460-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 229,2375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Asociación Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo S.A., con cédula jurídica 3-002-127296.
- b) Recuperar las frecuencias CD 230,8500 MHz y CD 229,1750 otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 047-2006 MGP y la frecuencia CD 229,9125 MHz otorgada mediante permiso



Nº 556-06 CNR, ambos a la Asociación Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo S.A.

- c) Remitir el citado dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5460-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 229,2375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Asociación Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo S.A., con cédula jurídica 3-002-127296..

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2011-620, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la frecuencia CD 229,2375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la Asociación Servicios Múltiples de Transporte Triángulo Amarillo S.A., con cédula jurídica 3-002-127296.

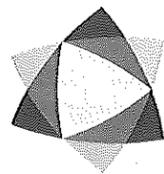
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00814-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 025-052-2014**

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-196-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05128-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa JOAPERO, S. A. con cédula jurídica 3-101-053994, que



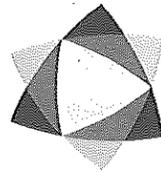
se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01647-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 10 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-196-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5556-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5556-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5556-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,9125 MHz y RX 258,9125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa JOAPERO S.A. con cédula jurídica 3-101-053994.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 260,0750 MHz y 265,0875 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 426 MGP a la empresa JOAPERO, S. A.
- c) Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5556-SUTEL-DGC-2014., con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 263,9125 MHz y RX 258,9125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa JOAPERO, S. A. con cédula jurídica 3-101-053994.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-196-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar las frecuencias TX 263,9125 MHz y RX 258,9125 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa JOAPERO, S. A. con cédula jurídica 3-101-053994.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01647-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.5 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 45 y 50) y su correspondiente red de soporte.**

La señora Méndez Jiménez continúa con la presentación del oficio 5642-SUTEL-DGC-2014, de fecha 28 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Canal Cincuenta de Televisión, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 45 y 50) y su correspondiente red de soporte.

El señor Fallas Fallas señala que los estudios técnicos efectuados requieren un análisis exhaustivo de un proceder en el tiempo, una investigación bastante amplia y verificaciones registrales, esto para los canales 45 y 50 de televisión.

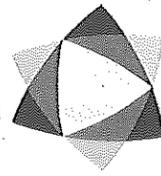
Se refiere al otorgamiento de los títulos habilitantes y sus respectivos contratos de concesión, los aspectos técnicos utilizados en los otorgamientos y los permisos de instalación de pruebas. De igual forma hace mención de los estudios efectuados, mediante el uso del Sistema de Monitoreo del Espectro.

Conocida esta solicitud, el Consejo por unanimidad resuelve:

**ACUERDO 026-052-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Canal Cincuenta de TV, S. A., con cédula jurídica 3-101-141054, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2706-2012 y el informe del oficio 5642-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

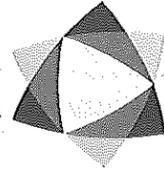
**RESULTANDO:**



- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5642-SUTEL-DGC-2014 de fecha 28 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5642-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

#### 7. Conclusiones

##### 7.1 Sobre el estudio registral

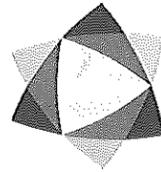
- Los rangos de frecuencia de 656 MHz a 662 MHz, y de 686 MHz a 692 MHz (canales 45 y 50, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Canal 50 de Televisión S.A., para la operación de un canal matriz (50) y un canal de repetición (45) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

##### 7.2 Sobre la operación del canal 45

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que el canal 45 brinda cobertura en un área mayor a la otorgada mediante el contrato de concesión N° 011-2007-CNR ya que la misma supera la otorgada en Pilas de Canjel y Cerro Azul Guanacaste; San Isidro de General y Cerro Buenavista, San José con radios de acción de 90 Km para Clase A y 150 Km para Clase B.
- En respuesta a la solicitud de información mediante oficio 1426-SUTEL-2009 del 8 de octubre de 2009, la empresa Canal 50 de Televisión S.A., presentó como puntos de transmisión del canal 45 los sitios Cerro de la Muerte y Santa Elena.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que los transmisores ubicados en Cerro Santa Elena y en Cerro Azul no se encuentran en operación.
- El área de cobertura real del canal 45, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, con las zonas definidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

##### 7.3 Sobre la operación del canal 50

- El título habilitante del canal 50, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2771-2002 MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- De las mediciones realizadas en 2010, 2012, 2013 y 2014 se comprobó que el canal 50 brinda cobertura en un área menor a la que fue otorgada de tipo Nacional según el Contrato de Concesión N° 024-2006-CNR. La cobertura otorgada, es determinada a través de un radio de 90 Km (Clase A) y hasta 150 km (Clase B) alrededor del punto de transmisión según Acuerdo Ejecutivo N° 2771-2002 MSP y una cobertura Nacional según el Contrato de Concesión N°024-2006-CNR. La cobertura otorgada en primera instancia por el Acuerdo Ejecutivo, así como la definida en segunda instancia por el Contrato de Concesión, incumple la distribución de la citada nota 2.43 del PNAF dado que



*dicho radio de acción incluye también zonas rurales, y este canal, al ser par, debe cubrir solamente áreas dentro del Valle Central.*

- *El área de cobertura real del canal 50, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012, 2013 y 2014 debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., con las zonas definidas en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del presente dictamen.*
  - *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

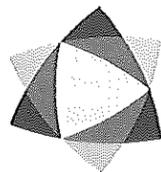
#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5642-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante de los Acuerdos Ejecutivos Nº 2768-2002 MSP, Nº 2771-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión Nº 011-2007-CNR y Nº 024-2006-CNR (canales 45 y 50), otorgados a la empresa Canal 50 de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-141054, con el objetivo de ajustar las zonas de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante de los Acuerdos Ejecutivos Nº 2768-2002 MSP, Nº 2771-2002 MSP y sus respectivos Contratos de Concesión Nº 011-2007-CNR y Nº 024-2006-CNR (canales 45 y 50), otorgados a la empresa Canal 50 de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-141054; e incluir los demás aspectos indicados en el citado dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen técnico indicado, para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 45 y 50, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Canal 50 de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-141054, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2706-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.**

**NOTIFIQUESE.**

**4.6 Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 40) y su correspondiente red de soporte.**

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 40) y su correspondiente red de soporte.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 5657-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta los aspectos técnicos relacionados con la mencionada solicitud.

El señor Fallas Fallas explica que este caso se refiere a un título habilitante otorgado en 1989. Señala que luego de efectuados los análisis técnicos, se determinó que procede recomendar el ajuste de la cobertura de dicho título.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad resuelve:

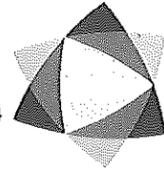
**ACUERDO 027-052-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-062981, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02664-2012 y el informe del oficio 5657-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

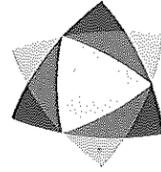
**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5657-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5657-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

**6. Conclusiones**

**6.1 Sobre el estudio registral**

- *Los rangos de frecuencia de 626 MHz a 632 MHz fueron otorgados a La Productora Centroamericana de Televisión S.A., para la operación de un canal matriz (40) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

**6.2 Sobre la operación del canal 40**

- *El título habilitante del canal 40, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 310 de 1986 modificado por Acuerdo Ejecutivo N° 267 de 1989, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 40 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante su título habilitante (25 Km alrededor del punto de transmisión en Volcán Irazú). El área de cobertura real del canal 40, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 2, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a “la cobertura real de sus transmisiones”, siempre en el marco de las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias”.*

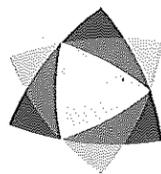
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5657-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 310 de 1986, modificado por Acuerdo Ejecutivo N° 267 de 1989 correspondiente al canal 40, y su respectivo Contrato de Concesión N° 026-2007-CNR, otorgado a La Productora Centroamericana de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-062981, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3 y 4, e ilustrada en la figura 2 de este dictamen



para el canal 40, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 310 de 1986 modificado por Acuerdo Ejecutivo Nº 267 de 1989 y su Contrato de Concesión Nº 026-2007 CNR (canal 40), otorgado a la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-062981; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen indicado para la adecuación del título habilitante del canal 40, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Productora Centroamericana de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-062981, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- c) Iniciar en el menor tiempo posible las acciones recomendadas respecto al dictamen técnico contenido en el oficio 4632-SUTEL-DGC-2013 (aprobado mediante Acuerdo 019-050-2013 de la sesión ordinaria Nº 050-2013 celebrada el día 18 de setiembre del 2013) para la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-007-061729 (canales 59 y 61 repetidores del canal 40).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02664-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.7 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 54) y su correspondiente red de soporte.**

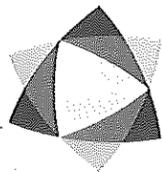
Seguidamente, la señora Méndez Jiménez presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 54) y su correspondiente red de soporte.

Para resolver este caso, se conoce el oficio 5653-SUTEL-DGC-2014, de fecha 29 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el resultado del análisis técnico efectuado a dicha solicitud.

El señor Fallas Fallas hace mención de las mediciones efectuadas y destaca que las emisiones se ajustan a la proyección de cobertura. Menciona aspectos como la intensidad de campo, y señala que cumple con el 66% de la cobertura para el Valle Central y sus emisiones se ajustan a la proyección de cobertura.

Por lo anterior, señala, lo que corresponde es llevar a cabo los ajustes necesarios para adecuar el título en cobertura, de acuerdo con lo solicitado.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 028-052-2014**

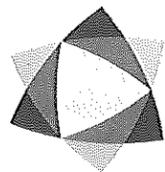
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02673-2012 y el informe del oficio 5653-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5653-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5653-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>u</sup>)

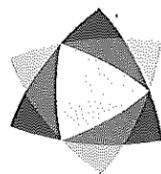
#### **7. Conclusiones**

##### **7.1 Sobre el estudio registral**

- *El rango de frecuencia de 710 MHz a 716 MHz (canales 54) fueron otorgados a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A., para la operación de un canal matriz bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

##### **7.2 Sobre la operación del canal 54**

- *El título habilitante del canal 54, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo Nº 478-97 MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.*
- *De las mediciones realizadas en 2010, 2012 y 2013, se comprobó que el canal 54 brinda cobertura en puntos no autorizados mediante su título habilitante (50 Km alrededor del punto de transmisión en el Volcán Irazú). El área de cobertura real del canal 54, de acuerdo con lo especificado por el PNAF y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 4, con las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen.*



*El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

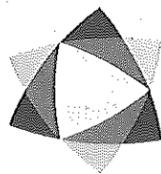
**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5653-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 478-97 MSP correspondiente al canal 54 y su respectivo Contrato de Concesión Nº 039-2006-CNR, otorgado a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A. con cédula jurídica 3-101-145991, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 4 y 5, e ilustrada en la figura 4 de este dictamen para el canal 54, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 478-97 MSP y su Contrato de Concesión Nº 039-2006-CNR (canal 54), otorgado a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-145991; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el citado dictamen para la adecuación del título habilitante del canal 54, la suscripción de un nuevo contrato de concesión con la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-145991, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.
- c) Llevar a cabo los procedimientos respectivos, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Nº 8642, para la extinción parcial del citado Acuerdo Ejecutivo y la recuperación del recurso, considerando que el segmento de frecuencias de 420,6 MHz a 420,7 MHz fue otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 128-99 MSP para radioenlaces de transporte de señal de las estaciones del servicio de radiodifusión sonora de la banda de 525 kHz a 1605 kHz, y en vista de que la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., con cédula jurídica 3-101-145991 no cuenta con frecuencias asignadas en el rango de radiodifusión mencionado (AM).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02673-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.8 Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 49).**

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5655-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canal 49).

El señor Fallas Fallas indica que se trata de un título habilitante del año 2002. Explica que se trata de un canal impar que tiene cobertura en el Valle Central, lo cual contradice lo estipulado en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente en esa oportunidad y el actual. Por lo anterior, señala, es necesario recomendar que el Poder Ejecutivo proceda como legalmente corresponda.

Detalla los estudios técnicos efectuados sobre este caso, se refiere a los problemas de interferencias que se han generado y señala la necesidad de recomendar al Poder Ejecutivo que efectúe la verificación respectiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

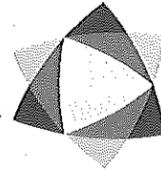
**ACUERDO 029-052-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02673-2012 y el informe del oficio 5655-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

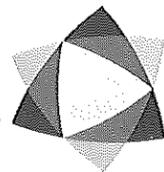
**RESULTANDO:**

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5655-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5655-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

7. **Conclusiones**

7.1 **Sobre el estudio registral y antecedentes**

- El rango de frecuencias de 680 MHz a 686 MHz (canal 49) fue otorgado a Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM S.A. según el Acuerdo Ejecutivo 30-1994 MSP del 28 de febrero de 1994 modificado por el N° 2759-2002 MSP del 18 de julio de 2002.
- La modificación realizada mediante Acuerdo Ejecutivo 2759-2002 MSP del 18 de julio de 2002 alteró las condiciones originalmente otorgadas por concesión según el Acuerdo Ejecutivo 30-1994 MSP del 28 de febrero de 1994 (esto en desatención de lo dispuesto por el PNAF vigente en su momento).

7.2 **Sobre la operación del servicio (antecedentes del canal 49 del 2010 al 2013)**

- De conformidad con las evaluaciones de la SUTEL desde el año 2010, se demuestra que el canal 49 no ha operado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, desatendiendo la cobertura establecida en su título habilitante y mostrando la operación desde el valle central.

7.3 **Análisis técnico de interferencias perjudiciales**

- No es técnicamente posible la operación de canales de televisión analógica continuos en la misma banda de frecuencias para operar en zonas de cobertura iguales, por lo que con el fin de cumplir con los principios y obligaciones de ley y las competencias otorgadas a esta Superintendencia respecto a la identificación y eliminación de interferencias, no es factible habilitar la operación de este canal en contraposición de lo establecido en el PNAF<sup>1</sup>.

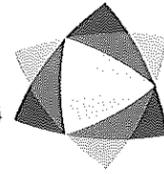
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5655-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo 30-1994 MSP modificado por el N° 2759-2002 MSP y su Contrato de Concesión N° 033-2006-CNR otorgado a la empresa Radio Costa Rica Novecientos Treinta AM, S. A. con cédula jurídica 3-101-145991.



**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Iniciar los procedimientos respectivos para determinar la validez de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo Nº 2759-2002 MSP respecto a la concesión original Acuerdo Ejecutivo Nº 30-1994 MSP y su Contrato de Concesión Nº 033-2006-CNR, acto emitido en aparente contraposición con el ordenamiento jurídico anterior, específicamente el ya derogado PNAF; y que en la actualidad se mantienen en contra de las disposiciones establecidas en el PNAF vigente.
- b) De acuerdo con los resultados del punto anterior, valorar el inicio de los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, en vista de la no utilización (en las zonas rurales) del recurso asignado en los términos establecidos para el canal 49 en el Acuerdo Ejecutivo 30-1994 MSP modificado por el Nº 2759-2002 MSP y su Contrato de Concesión Nº 033-2006-CNR, de conformidad con lo indicado mediante los oficios 1619-SUTEL-2010, 5173-SUTEL-DGC-2012 y comprobado a través de las mediciones nacionales realizadas en 2013, y considerando la operación del canal 49 de forma contraria al PNAF vigente; con el fin de que se proceda con la valoración de la extinción en definitiva del título habilitante mencionado, y con la eventual recuperación del recurso escaso por parte del Estado.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02673-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.9 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para operar desde la Isla del Coco del señor Grzyb Dominik Tomasz.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el oficio 5659-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso para operar desde la Isla del Coco, planteada por el señor Grzyb, Dominik Tomasz.

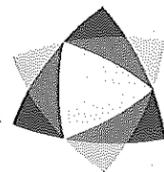
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a lo que establece el reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y el procedimiento a seguir en esta oportunidad.

Suficientemente analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 030-052-2014**

En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-225-2014 y MICITT-GNP-OF-272-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06866-2014 y NI-07292-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Grzyb Dominik Tomasz, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00920-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

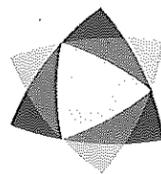
**RESULTANDO:**



1. Que en fecha 11 y 25 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GNP-OF-225-2014 y MICITT-GNP-OF-272-2014 respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5659-SUTEL-DGC-2014 de fecha 29 de agosto del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5659-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger el técnico 5659-SUTEL-DGC-2014, sobre el rechazo de la solicitud de permiso temporal de reciprocidad de radioaficionado para operar desde la Isla del Coco del señor Grzyb Dominik Tomasz con pasaporte Nº EG 2867120 de nacionalidad polaca.
  - b) Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado en el oficio Nº 2782-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo 2014, con el objetivo de que los trámites de solicitud del servicio de radioaficionados sean más ágiles y eficientes.
  - c) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).



- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5659-SUTEL-DGC-2014, sobre el rechazo de la solicitud de permiso temporal de reciprocidad de radioaficionado para operar desde la Isla del Coco del señor Grzyb Dominik Tomasz con pasaporte Nº EG 2867120 de nacionalidad polaca.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Considerar lo indicado en el oficio Nº 2782-SUTEL-DGC-2014 del 09 de mayo 2014, con el objetivo de que los trámites de solicitud del servicio de radioaficionados sean más ágiles y eficientes.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo FOR-SUTEL-DGC-RAD-CGL-00920-2013 de esta Superintendencia.

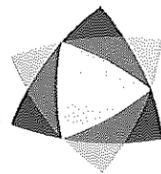
**ACUERDO FIRME.  
 NOTIFIQUESE.**

**4.10 Cumplimiento de prevención y recomendación para homologación del anexo Servicios de Transferencia de Datos Fijos del Instituto Costarricense de Electricidad.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el oficio 5570-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la correspondiente homologación del anexo denominado "Anexo Servicios Transferencia de Datos Fijos".

Interviene el señor Fallas Fallas, quien señala que se somete a consideración del Consejo este asunto en atención a lo dispuesto en el acuerdo 029-044-2014, de la sesión ordinaria 044-2014, celebrada el 01 de agosto del 2014.

Indica que se procede de acuerdo con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Protección al Usuario, que define los contenidos mínimos y se refiere a los resultados de las revisiones efectuadas, en los cuales se verificó el que ICE cumplió con lo prevenido.



Por lo anterior, hace del conocimiento del Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se autorice la homologación solicitada, en virtud de que la misma cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en lo expuesto, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 031-052-2014

1. Dar por recibido el oficio 5570-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la correspondiente homologación del "Anexo de Servicios de Transferencia de Datos Fijos".
2. Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "Anexo de Servicio de Transferencia de Datos Fijos".
3. Indicar al Instituto Costarricense de Electricidad que una vez homologado el contrato de adhesión "Anexo de Servicio de Transferencia de Datos Fijos" del Instituto Costarricense de Electricidad, deberá mantenerlo disponible tanto en las agencias comercializadoras como en el sitio web.
4. Remitir una copia de la versión final aprobada del "Anexo Servicios Transferencia de Datos Fijos" del Instituto Costarricense de Electricidad al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para su correspondiente incorporación.
5. Dejar establecido que una copia del documento "Anexo de servicios de transferencia de datos fijos" del Instituto Costarricense de Electricidad, quedará formando parte de los documentos de esta sesión.

#### NOTIFIQUESE.

#### 4.11 Recomendación para homologación del anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio 5595-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta recomendación para la homologación de anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

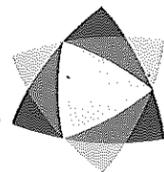
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el tema; se refiere a las prevenciones que se le hicieron a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, las cuales fueron atendidas por esa entidad y se llegó a un contrato que se ajusta a los contenidos mínimos establecidos para la protección de los usuarios.

En vista de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe homologación correspondiente.

Discutido el tema, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 032-052-2014

1. Dar por recibido el oficio 5595-SUTEL-DGC-2014, de fecha 27 de agosto del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a la solicitud planteada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para la homologación del



contrato de adhesión denominado "Anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet".

2. Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado "Anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet".
3. Recomendar a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia que una vez homologado el contrato "Anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet", deberá mantenerlo disponible tanto en las agencias comercializadoras como en el sitio web.
4. Remitir una copia de la versión final aprobada del contrato de adhesión denominado "Anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet" al Registro Nacional de Telecomunicaciones, para su correspondiente incorporación.
5. Dejar establecido que una copia del contrato de adhesión denominado "Anexo 1 de Tipo Empresarial para la prestación del servicio de internet" de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, quedará formando parte de los documentos de esta sesión.

**NOTIFIQUESE.**

**4.12 Informe de resultados de los estudios técnicos de las solicitudes de permiso de uso experimental de frecuencias para canales de televisión digital.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el informe de resultados de los estudios técnicos de las solicitudes de permiso de uso experimental de frecuencias para canales de televisión digital.

Al respecto, se conoce el oficio 5777-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo las condiciones técnicas y los resultados de las simulaciones realizadas por esta Superintendencia para analizar la factibilidad del otorgamiento de permisos de uso experimental de frecuencias para canales digitales, durante el proceso de transición hacia la televisión digital bajo el estándar ISDB-Tb y proceder con su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

Interviene el señor Fallas Fallas, quien se refiere a las diferentes reuniones efectuadas y los temas que se aclararon en esas oportunidades.

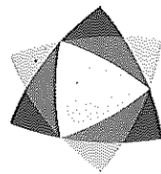
Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto los problemas de cobertura que se han presentado, basado en antecedentes de informes de los años 2010 al 2014, en los que se ha insistido en la canalización y recuperación del espectro, con el propósito de corregir las inconsistencias presentadas.

De igual forma, se analiza lo estipulado en los decretos ejecutivos emitidos sobre este tema y los diferentes criterios que versan sobre el mismo. Se analiza la posibilidad de tratar con el Poder Ejecutivo la forma de resolver este asunto.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 033-052-2014**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 5777-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, respecto a las condiciones técnicas y los resultados de las simulaciones realizadas por esta Superintendencia para analizar la factibilidad del otorgamiento de permisos de uso experimental de frecuencias para canales digitales, durante el proceso de transición hacia la televisión digital.



bajo el estándar ISDB-Tb y proceder con su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

2. Reiterar al Poder Ejecutivo lo indicado en los oficios 1619-SUTEL-2010, 5173-SUTEL-DGC-2012, 4146-SUTEL-DGC-2013, 233-SUTEL-DGC-2014 y 2492-SUTEL-DGC-2014, para la toma de acciones que permitan un adecuado proceso de transición hacia la televisión digital.
3. Señalar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia se encuentra en disposición de trabajar de forma conjunta para buscar las posibilidades, de cara al mejoramiento de las canalizaciones propuestas para el otorgamiento de permisos de uso experimental de frecuencias para televisión digital, a la luz de los problemas técnicos detectados.
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que evalúe la posibilidad de implementar las modificaciones que se requieren para habilitar la operación en digital en modalidad de transmisión dual de los canales analógicos, que de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias deben operar en el Valle Central, para lo cual se le insta a concretar lo propuesto en los Proyectos de Decretos para modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, publicados en La Gaceta Nº 45 del 05 de marzo del 2014 y La Gaceta Nº 55 del 19 de marzo del 2014.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ARTÍCULO 5

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

##### 5.1- *Propuesta de lineamientos para el Plan de Proyectos y Programas 2015.*

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo*

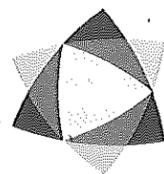
La señora Maryleana Méndez brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda para que se refiera a la propuesta de lineamientos para el Plan de Proyectos y Programas para el año 2015 de la FONATEL.

El señor Humberto Pineda inicia su presentación indicando que el equipo de FONATEL se ha dado a la tarea de formular una propuesta para el año 2015. Con base en eso, presenta en términos generales el perfil de dónde irá el Plan 2015, basados en los siguientes principios orientadores:

- Focalización en los proyectos.
- Sostenibilidad de las soluciones
- Transparencia, concursos públicos y amplia participación.
- Convergencia, neutralidad tecnológica y solidaridad.

Dado lo anterior indica que se fijaron los siguientes objetivos estratégicos:

- Garantizar la cobertura en zonas no rentables y la conectividad de centros educativos y otras instituciones que prestan servicios.
- Incentivar solidariamente la conectividad de banda ancha y disponibilidad en dispositivos en escuelas, hogares, profesores.



- Universalizar el aprovechamiento de los servicios básicos de telecomunicaciones del régimen y acceso y servicio universal.

Continúa su presentación haciendo un recuento de algunos antecedentes importantes, como que se había desarrollado un modelo conceptual de comunidades conectadas, para así poder atender las comunidades subconectadas o desconectadas del país en escuelas, colegios, Ebais, CECIs y Cen Cinais.

Explica el cronograma que se había establecido como un plan a nivel nacional por un monto de US\$ 139 millones el cual atendería cerca de 1.125.000 personas en los próximos 2 años, iniciando en el año 2013 con la Zona Norte y finalizando en el 2016 con la Zona del Valle Central.

Indica que, en la Zona Norte se está en fase de ejecución, en la Zona Sur, en fase de concurso y la Zona Atlántica, Chorotega y Pacífico Central, en la fase de formulación, dado que el Consejo ha girado las órdenes de desarrollo y se espera que por lo menos la formulación del proyecto para la Zona Atlántica esté a finales de año, para proceder con la de la Zona Chorotega y Pacífico Central.

Señala que luego de una recalendarización que se hizo, en el segundo semestre del 2014, se estaría con el lanzamiento del concurso de Zona Sur, para seguir en el primer semestre del 2015 con Zona Atlántica y en el segundo semestre del mismo año con Zona Pacífica Central y Chorotega.

Menciona que en el segundo semestre la Unidad de Gestión del Banco Nacional enviará una propuesta de cómo tratar de unir Zona Atlántica, Zona Chorotega y Pacífico Central, de tal forma que se hagan uno seguido del otro y así cortar los plazos.

Con respecto a Zona Sur, indica que el Banco Nacional presentó formalmente los carteles de licitación realizados por la Unidad de Gestión y recibidos el 25 de agosto del 2014 mediante el FID- 1568- 2014.

En el caso de la Zona Sur, la adjudicación sería entre los meses de noviembre y diciembre del 2014 pero dependería de la fecha de publicación, porque los operadores han solicitado 90 días.

Sigue su presentación indicando que en el Programa 2 denominado Hogares Conectados, el Consejo emitió la orden de desarrollo al Banco Nacional con el propósito de que se proceda con su puesta en operación.

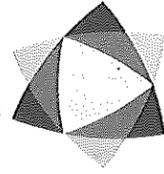
Indica que el programa está dirigido a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios básicos de telecomunicaciones de la canasta del servicio universal, particularmente a las familias de escasos recursos que tengan estudiantes, personas con discapacidad o emprendimientos productivos, madres jefas de hogar. Pretende otorgar recursos por medio de los operadores, para que estas familias puedan conectarse a Internet de Banda Ancha y contar con una terminal.

Menciona que con este programa se espera beneficiar en términos relativos al 10% de las familias del país en condición vulnerable, lo que representa alrededor de 520.000 personas con un presupuesto de \$50.0 millones de dólares.

Añade que según el cronograma, en aproximadamente 6 meses estará la puesta en operación y además se tendrá una reunión de trabajo el día 08 de setiembre en la Casa Presidencial.

Como Insumos del MICITT del Plan Anual de Proyectos y Programas 2015, presentaron lo siguiente:

- Una red de CECIs y Cen Cinai
- Red de alta velocidad
- Internet comunitario
- Conectividad Hogares



La funcionaria Rose Mary Serrano pregunta si una red es lo mismo que conectividad.

El señor Humberto Pineda explica que son conceptos diferentes y en este caso en particular se les dará conectividad.

Al respecto menciona que el día 3 de setiembre del 2014 el periódico El Financiero publicó que el MICITT invertirá ¢250.0 millones de colones el próximo año para ampliar cursos y servicios en Centros Comunitarios y en el extracto de la publicación mencionaron que en el área de infraestructura se contempla la renovación de 35 laboratorios cada año, con equipo de equipo de alta tecnología y con el apoyo del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se espera brindar conectividad de alta velocidad a los CECIs de la Zona Norte.

Con respecto a los lineamientos indica que, se habla de servicios de voz y datos con una velocidad de al menos 2 Mbs además propone como servicio universal el servicio de voz móvil.

La señora Méndez Jiménez menciona que si un distrito está solo cubierto parcialmente, hay poblados que quedan por fuera y la diferencia entre cubrir esos poblados, menos los poblados que se tenían, le corresponden al operador con la obligación de rebajarlo y presentar los mapas a la Unidad de Gestión validando de inmediato el modelo.

El señor Humberto Pineda explica que, con respecto a la iniciativa del SINABI, el día 07 de agosto del 2014, se recibió en la Superintendencia el oficio M-1062-2014 mediante el cual la señora Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud indica que en atención al oficio 4929-SUTEL-DGF-2014, están interesados en continuar con el desarrollo del Proyecto para dotar de conectividad de internet de banda ancha y renovación de equipos tecnológicos, a las bibliotecas públicas del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAVI) y lo incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte menciona, que se han recibido otras iniciativas, tales como:

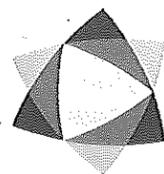
1. Una ventana al Mundo. Creación de contenidos ofrecida por Ileana Chacón Solano y Guillermo Herrera, según el NI-06424-2014.
2. Red de Centros de Inteligencia y Tecnología para mejorar la calidad de vida e incrementar la autonomía de la persona Adulta Mayor en los Hogares de Ancianos, Albergues y Centros Diurnos de Costa Rica afiliados a FECRUNAPA, iniciativa de Adriana Bolaños Caamaño, según el NI-06371-2014.

Seguidamente muestra una imagen del territorio nacional en donde se marcan las casi 300 iniciativas de comunidades, que en su mayoría son del Instituto Costarricense de Electricidad y al respecto menciona que serán consideradas y evaluadas, así como contestadas a los remitentes.

Explica que, con respecto al proceso de planificación en el artículo 22 de la ley se indica en materia del procedimiento para la selección de los proyectos financiados con los recursos de FONATEL, lo siguiente:

*Para la elaboración del Programa anual de proyectos y programas financiados con recursos de FONATEL, la SUTEL considerará los proyectos que se deberán ejecutar para el cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.*

*Todos los proyectos serán formulados y debidamente evaluados por la SUTEL, de acuerdo con la metodología y criterios de evaluación social, que esta determine. En las evaluaciones técnico-económicas, se especificarán para cada proyecto, la zona de servicio mínima, las tarifas máximas que se podrá aplicar a los usuarios y el monto máximo del subsidio, para la inversión, la demanda a satisfacer, la capacidad de ingreso, la cantidad de subsidios directos y el monto de los mismos, según corresponda.*



Con base en lo explicado, presenta dos escenarios tal y como sigue:

		Escenario 1		Escenario 2	
TOTAL		\$310.507.549,40	\$73.983.553,23	\$360.507.549,40	\$82.983.553,23
Programa	Proyecto	2015	2015	2015	2015
Programa 1: Comunidades Conectadas	Atención a regiones Norte, Sur, Atlántico, Pacífico Central, Chorotega y Central	\$164.907.549,40	\$48.116.886,56	\$164.907.549,40	\$48.116.886,56
Programa 2: Hogares Conectados	Promoción de servicio de telecomunicaciones a poblaciones en condi- ción de vulnerabilidad (fases 1 y 2)	\$50.000.000,00	\$16.666.666,67	\$100.000.000,00	\$16.666.666,67
Programa 3: Soluciones tecnológicas para CPSP	Equipamiento a CPSP	\$20.000.000,00	\$4.000.000,00	\$20.000.000,00	\$4.000.000,00
Programa 4: CECIS 2.0	Programa de Centros de Acceso	\$5.000.000,00	\$1.000.000,00	\$5.000.000,00	\$1.000.000,00

Con base a los escenarios presentados, seguidamente muestra cifras mediante las cuales se proyecta el crecimiento, tanto del patrimonio neto como de los ingresos.

De acuerdo con la propuesta se refleja el comportamiento del patrimonio y solicitan al Consejo dar por recibida la explicación suministrada por la Dirección a su cargo sobre los antecedentes y las propuestas iniciales para el Plan Anual de Proyectos y Programas del 2015, así como el proceso para la fijación de la contribución especial parafiscal 2014, pagadera en el 2015 para presentarlo en una próxima sesión y además que se incorpore al Plan Anual de Programas y Proyectos para el 2015, los lineamientos del Consejo y las observaciones recibidas.

La señora Méndez Jiménez considera que en cuanto a la red de alta velocidad lo que se puede hacer es reiterar el ofrecimiento hecho en el oficio que se envió hace dos años y contribuir en el diseño de una red educativa, porque eso era lo que se había ofrecido.

Indica que la Superintendencia tomando en cuenta el oficio que se envió hace dos años, puede ingresar en el diseño de una red educativa porque eso era lo que se había ofrecido.

Considera que de requerirse más recursos, se podría hacer una modificación presupuestaria al Fideicomiso.

Asimismo menciona que lo luego de lo expuesto recomienda la escogencia del escenario 1.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 034-052-2014

1. Dar por recibida la explicación suministrada por la Dirección General de FONATEL sobre los antecedentes y las propuestas iniciales para el Plan Anual de Proyectos y Programas del 2015, así como el proceso para la fijación de la contribución especial parafiscal 2014, pagadera en el 2015.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que presente a este Consejo, en la sesión que se llevará a cabo el 24 de setiembre del 2014, el Informe y Trámite de Fijación de la Contribución especial parafiscal 2014, pagadera en el 2015, dentro del cual se incorpore el Plan Anual de

Programas y Proyectos para el 2015, con los lineamientos aprobados por este Consejo y las observaciones emitidas sobre el particular.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE**

**ARTICULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

**6.1 *Modificación a la orden de acceso e interconexión dictada entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALL MY WAY NY, S. A.***

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, de fecha 27 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe técnico sobre la modificación a la orden de acceso e interconexión dictada entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa CallMyWay NY, S. A.

El señor Walther Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso, dentro de los cuales menciona la fijación de la tarifa de telefonía fija, los precios mayoristas y se establecieron cargos de terminación nacional e internacional, a raíz de la modificación que se hizo en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR).

Indica que para el caso de CallMyWay, se le dio una orden de acceso para poder interconectarse con el ICE y en esta se establecieron los valores vigentes en ese momento. Al variar los precios tanto del servicio nacional como internacional, debe existir una modificación de dicha orden de acceso por parte del regulador.

Por lo anterior, señala que la Dirección a su cargo somete la propuesta de modificación de la orden de acceso que se otorgó a CallMayWay, con el propósito de actualizar los precios y lo único que considerará será precisamente la modificación en las tarifas de telefonía fija y el cargo de terminación de llamadas en las redes fijas, lo anterior puesto que el ICE no puede hacerlo de oficio.

El señor Fallas Fallas sugiere la inclusión de una cláusula que indique que en próximas oportunidades, los precios se ajustarán a lo dispuesto en futuras OIR, con el propósito de evitar este tipo de situaciones en el futuro.

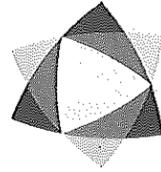
Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 035-052-2014**

1. Dar por recibido el oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, de fecha 27 de agosto del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la modificación de oficio efectuada a la resolución RCS-072-2011, la cual establece la modificación a la orden de acceso e interconexión dictada entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa CallMyWay NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-217-2014**

**"MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE EL**


**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S. A.”**
**EXPEDIENTE SUTEL-OT-020-2010**
**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CMW contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE.
4. Que mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014 del 27 de agosto del 2014 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. A la fecha de la presente resolución, los operadores CMW y el ICE no han logrado alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación; La SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas. En cuanto a los términos económicos, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010). Toda vez que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha aprobado una nueva oferta de interconexión por referencia para el ICE, oficiosamente corresponde actualizar los cargos vigentes en la orden aquí citada.
- II. De esta forma, para efectos de actualizar la orden de interconexión vigente entre CMW y el ICE, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

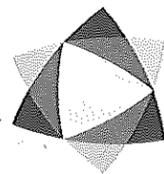
“(...)

**III. ANÁLISIS**

*De acuerdo a la legislación vigente, el acceso y la interconexión se da en un marco de libre negociación entre los operadores, bajo el cual, estos pueden acordar los términos, condiciones y precios bajo los cuales se prestarán servicios mayoristas entre ellos. Esto está claramente definido en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, donde se establece la potestad de la SUTEL de intervenir en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo.*

*En apego a lo establecido por la Ley N° 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, define en el artículo 42 que la interconexión o las modificaciones a los acuerdos de acceso e interconexión se dan solo mediante dos mecanismos: (i) Por acuerdo libremente negociado; (ii) Por orden de la SUTEL.*

*Por otra parte, en el marco del Régimen de Acceso e Interconexión normado, se debe tener claro que la OIR constituye un documento de referencia para las negociaciones de acceso e interconexión que se*



desarrollen con el operador que la emite, pero no se constituye en una fijación de precios por parte de la SUTEL. Es así que la OIR no sustituye los acuerdos libremente negociados, o las órdenes de acceso e interconexión emitidas por la SUTEL, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En el caso de CMW y el ICE, las empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas.

Bajo este marco, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010):

**"ANEXO C: Condiciones Comerciales"**

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1.1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija para terminación de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para originación de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para terminación internacional de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico (nacional y/o internacional)	¢3,63

**2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

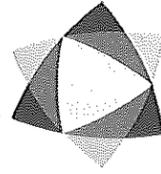
Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

**3. Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de instalación	Cargo recurrente mensual
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$1.590,00 (no incluye corriente eléctrica DC)

**4. Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- 4.1. En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.



4.2. El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

**5. Cargos de tránsito en redes telefónicas**

5.1. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:

5.1.1. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro del territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 5,77/minuto.

**6. Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

6.1. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

**7. Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

7.1 Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de CALLMYWAY NY, S.A. en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,63/minuto.

**8. Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

8.1 En el caso de que un cliente de CALLMYWAY NY, S.A. acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,63/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

**9. Cargos por hora técnica de servicios**

9.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasarán a razón de US\$60,15 la hora técnica utilizada.

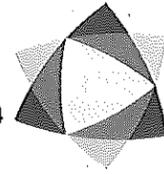
**10. Otras condiciones**

10.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha."

Ahora bien, la SUTEL, mediante la resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 aprobó una nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, que entre otros, establece nuevos precios de referencia, para los servicios mayoristas que presta el ICE. Esta resolución entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Nº 69 del 8 de abril de 2014 y los precios de referencia para los servicios mayoristas, se detallan a continuación:

"Anexo 5. Precios por servicios

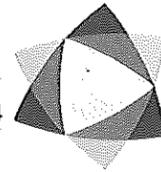
Precios por Servicios de Acceso e Interconexión		
Monto en U.S. \$		
Servicio	CNR	CRM



1. Servicios de Conexión			
1.1	<b>POI a redes de conmutación</b>		
1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR <sup>1/</sup>	\$458,60	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)		\$33,60
1.2	<b>POI a redes de datos</b>		
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$246,89	\$1.025,22
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$246,89	\$1.537,83
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación <sup>1/</sup>	\$4.444,00	-
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,74	\$1,70

1/ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión			
Monto en C.R. ¢			
Servicio			Cargo por minuto
<b>2. Servicios de Interconexión</b>			
<b>2.1</b>	<b>De Terminación</b>		<b>Minuto de Terminación</b>
2.1.1	Interconexión de terminación Fija		¢3,70
2.1.3	Interconexión de terminación móvil		¢17,95
2.1.5	Interconexión para terminación SMS		¢0,75
2.1.6	Interconexión para terminación MISMOS		¢2,61
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija		¢7,30
<b>2.2</b>	<b>De Acceso</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional		
2.2.1.1	Preselección de operador nacional		¢3,70
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		¢3,70
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS		¢3,70
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico internacional		¢7,30
2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional		¢7,30
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional		¢17,95
2.2.4.1	Preselección de operador nacional		¢17,95
	<b>De Acceso (continuación)</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		¢17,95
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS)	1/	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS		¢17,95



2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico internacional		¢17,95
2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional		1/
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico		¢5,90
<b>2.3</b>	<b>De Tránsito</b>		<b>Minuto de tránsito</b>
2.3.1	Tránsito nacional en la red fija		¢2,80
2.3.1	Tránsito nacional en la red fija hacia la red móvil del ICE		¢2,80
<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en C.R. ¢</b>			
<b>3.</b>	<b>Servicios Auxiliares</b>	<b>Acceso</b>	<b>Terminación por minuto</b>
3.1	Acceso a números de emergencia		¢3,70
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario		¢3,70
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	¢3,70
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE		¢3,70
3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	¢3,70
1/ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.			

**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**

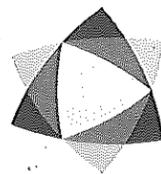
**Monto en U.S. \$**

Servicio	CNR	CRM
<b>4. Interconexión de Redes de Datos</b>		
4.1 Acceso a la Internet mundial (IP Transit) 1/		
4.1.1 1 Mbps		\$176
4.1.2 STM1 (155 Mbps)		\$20.470
4.1.3 STM4 (622 Mbps)		\$53.353
4.1.4 STM16 (2488 Mbps)		\$135.015
4.2 Intercambio de tráfico local (Peering local con el ICE)		\$49,27
4.3 Configuración de tablas de enrutamiento y publicación de direcciones	\$558,00	\$476,53
1/ Se debe agregar el costo del servicio indicado en 4.3		

**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**

**Monto en U.S. \$**

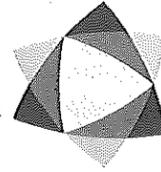
Servicio	CNR	CRM
<b>5. Servicios de Coubicación</b>		
5.1 Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor completo	\$4.616,47	
5.1.1 Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,18	\$2.937,64
5.1.2 Servicio con circuito de AC 20 A	\$3.419,18	\$2.432,05
5.1.3 Servicio con circuito de DC 20 A	\$3.419,18	\$2.004,57
5.1.4 Servicio con circuito de DC 30 A	\$3.419,18	\$2.149,86



5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio)	\$1.538,82	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1.139,73	\$810,68
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,73	\$708,86
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,73	\$716,62
5.3	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón</b> , Bastidor completo (30 A)	\$4.616,29	
5.3.1	Servicio con circuitos de AC y DC 30 A	\$3.419,11	\$2.415,53
5.3.2	Servicio con circuito 20 A - 120 V	\$3.419,11	\$1.979,66
5.3.3	Servicio con circuito 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.674,17
5.3.4	Servicio con circuito 30 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.819,46
5.4	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón</b> , Bastidor compartido (a un tercio)	\$1.538,76	
5.4.1	Servicio con circuitos de 6,67 A - 120 V	\$1.139,70	\$659,89
5.4.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,70	\$558,06
5.4.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,70	\$606,49
5.5	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillo</b> Bastidor completo	\$4.502,73	
5.5.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,11	\$2.382,89
5.5.2	Servicio con circuito de 20 A - 120 V	\$3.419,11	\$1.832,19
5.5.3	Servicio con circuito de 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.587,20
5.5.4	Servicio con circuito de 30 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.732,49
5.6	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillo</b> Bastidor compartido	\$1.500,91	
5.6.1	Servicio con circuito de 10 A 240 V AC	\$1.139,70	\$610,73
5.6.2	Servicio con circuito de 6,67A 120 V AC	\$1.139,70	\$508,90
5.6.3	Servicio con circuito de 6,67A -48 V DC	\$1.139,70	\$577,50
<b>6. Servicio de Desagregación de Bucle /2</b>			
6.1	Desagregación compartida del bucle de Abonado para uso del ICE y el PS 1/	\$10,40	\$5,44
6.2	Desagregación compartida del bucle de abonado para uso exclusivo del PS 2/	\$33,10	\$11,29
<b>7. Servicios de Transporte</b>			
7.1	Backhaul en el anillo internacional (segmento nacional)		
7.1.1	STM-1	\$2.702,00	\$5.686,14
7.1.2	STM-4	\$2.702,00	\$14.899,86
7.1.3	STM-16	\$2.702,00	\$38.697,50
7.2	Líneas dedicadas nacional 1/		
7.2.1	STM1 (155 Mbps)		\$3.545,32
7.3	Acceso a la cabecera de cable submarino (Crossconexión)		
7.3.1	STM-1	\$225,00	\$1.480,18
7.3.2	STM-4	\$225,00	\$3.878,57
7.3.3	STM-16	\$225,00	\$10.073,32

1/ Última milla sujeta a factibilidad y aceptación de costos por el PS.  
1/ Incluye los costos del tendido de cable interno y externo desde el RPCA al RdO  
2/ El cargo de desinstalación de bucle en ambas modalidades es de \$9

Precios por Servicios de Acceso e Interconexión			
Monto en U.S. \$			
Servicio	CNR	CRM	
<b>8. Servicios de Alquiler de espacio en torres móviles</b>			
8.1	Estudio preliminar de campo para alquiler de espacios en torres con seguridad 2/	\$720,47	
8.3	Torres en Área Metropolitana	\$1.107,91	\$1.504,21
<b>9. Servicio de alquiler de espacio en postes</b>			
			CRA 1/



9.6	Alquiler de espacio en postes de madera (valores en colones)		₡ 8.447,64
9.7	Alquiler de espacio en postes Cemento (valores en colones)		₡ 9.061,86
<b>10. Otros Servicios</b>			
10.1	Hora técnica		\$48,16
1/ Cargo recurrente anual. 2/ Para dar servicio de energía eléctrica se realizará un estudio de factibilidad.			

(...)"

Al aprobarse dicha OIR, si bien no opera una actualización automática de los acuerdos firmados por el ICE y otro operador salvo una disposición expresa en tal sentido; el ICE sí puede solicitar a su contraparte, iniciar un proceso de revisión de los acuerdos de acceso e interconexión que tienen suscritos. Así, de conformidad con la legislación vigente, el ICE se encuentra en la obligación de respetar los acuerdos alcanzados, y seguir los procedimientos establecidos en dichas negociaciones.

Ahora bien, en los casos en que ha sido la SUTEL quien ha dictado una orden de acceso e interconexión, corresponde a la SUTEL modificar o actualizar dicha orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esto en vista de que las partes no han logrado llegar a un acuerdo por medio de la libre negociación.

Al respecto, es importante recordar que el artículo 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece lo siguiente en cuanto a la vigencia de la orden de acceso e interconexión:

"La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la Sutel tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley Nº 8642 y el presente Reglamento. No obstante, las condiciones de la orden de acceso e interconexión podrán ser revisadas por la Sutel en periodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma."

Al estar las relaciones de acceso e interconexión entre el ICE y CMW sujetas a una orden de acceso e interconexión, y no haberse notificado aún la suscripción de un contrato entre las Partes, corresponde a la SUTEL ajustar dicha orden.

Asimismo, es importante recordar que al dictar las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, el Consejo de la SUTEL decidió aplicar los precios contenidos en la Oferta de Interconexión por Referencia que se encontraba vigente en ese momento (aprobada mediante resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010), por lo que ante la aprobación de una nueva OIR al ICE, corresponde hacer el ajuste de los precios a la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.

**RECOMENDACIONES**

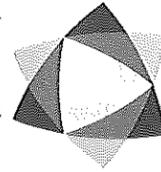
Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, esta Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL modificar el anexo C de la orden de acceso e interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de la siguiente forma, en el entendido que ninguno de estos cargos podrá ser aplicado de forma retroactiva y en cambio entrarán en vigencia a partir de la notificación de la respectiva resolución que emita el Consejo en tal sentido:

**ANEXO C: Condiciones Comerciales**

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	₡3,70



Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	¢7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	¢3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	¢7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	¢3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	¢5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	¢2,80

2. **Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

Cargos por enlace de Internet para peering		
Monto en US Dólares (según propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

3. **Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro		
Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación,	Cargo recurrente mensual,
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

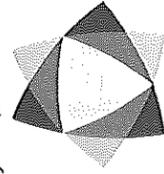
4. **Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

5. **Cargos de tránsito en redes telefónicas**

- El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:
  - Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 2,80/minuto.

6. **Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**



- a. *El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.*

**7. Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- a. *Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de CALLMYWAY NY, S.A. en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.*

**8. Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

- a. *En el caso de que un cliente de CALLMYWAY NY, S.A. acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.*

**9. Cargos por hora técnica de servicios**

- a. *En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.*

**10. Otras condiciones**

- a. *Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.*

(...)"

- IV. Que de conformidad con los Resultandos y el Considerando que preceden, lo procedente es modificar la orden de acceso e interconexión dictada mediante RCS-072-2011 y modificada previamente mediante RCS-111-2011, según se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

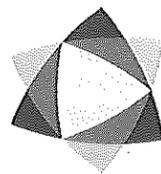
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Modificar el anexo C de la orden de acceso e interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-072-2011 y RCS-111-2011, de la siguiente forma, en el entendido que ninguno de estos cargos podrá ser aplicado de forma retroactiva y en cambio entrarán en vigencia a partir de la notificación de la presente resolución:

**ANEXO C: Condiciones Comerciales**

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1) Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**



Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	¢7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	¢3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	¢7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	¢3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	¢5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	¢2,80

2) Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio).

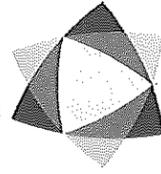
Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de instalación,	Cargo recurrente mensual,
Acceso a puerto de datos <i>Fast Ethernet</i>	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

3) Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de instalación	Cargo recurrente mensual
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

4) Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE

- a. En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.



- b. El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

**5) Cargos de tránsito en redes telefónicas**

- a. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:
- i. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro del territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 2,80/minuto.

**6) Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

- a. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

**7) Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- 11.1 Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de CALLMYWAY NY, S.A. en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.

**8) Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

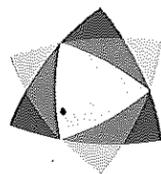
- 12.1 En el caso de que un cliente de CALLMYWAY NY, S.A. acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

**9) Cargos por hora técnica de servicios**

- a) En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

**10) Otras condiciones**

- a. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.
2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011 y RCS-111-2011.



En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.2 Propuesta procedimiento para la recopilación y procesamiento de información para el cálculo de indicadores del sector telecomunicaciones.**

La señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de procedimiento para la recopilación y procesamiento de información para el cálculo de indicadores del sector telecomunicaciones, presentada por la Dirección General de Mercados.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular; señala que se trata de un procedimiento que al igual que los anteriores que la Dirección a su cargo ha presentado para valoración del Consejo, requiere el traslado a la Dirección General de Operaciones para la inclusión correspondiente en el Gestor Documental y además, el estudio que se efectuará bajo la contratación que se encuentra en proceso, de una consultoría para la revisión de los procedimientos de la Dirección General de Mercados.

Interviene la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, quien se refiere al tema de los indicadores anuales y la necesidad de definir una estrategia de comunicación, así como establecer las facultades de coordinación, revisión y corrección necesarias. Señala que la gestión ante la imprenta para la publicación del informe le compete al Área de Proveeduría Institucional y se debe considerar la divulgación interna como una estrategia.

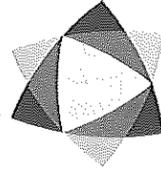
Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute la inclusión de una ficha de cada indicador, con el fin de mantener consistencia en la información incluida en los mismos, así como la información presentada a la UIT sobre el particular.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 036-052-2014**

1. Dar por recibida la propuesta de "Procedimiento para la generación de Indicadores de Mercado del Sector Telecomunicaciones", presentada por la Dirección General de Mercados.
2. Aprobar, con las modificaciones planteadas en esta oportunidad, el "Procedimiento para la generación de Indicadores de Mercado del Sector Telecomunicaciones".
3. Remitir la propuesta de "Procedimiento para la generación de Indicadores de Mercado del Sector Telecomunicaciones" a la Dirección General de Operaciones, para el correspondiente trámite de registro en el Gestor Documental.
4. Dejar establecido que una copia del "Procedimiento para la generación de Indicadores de Mercado del Sector Telecomunicaciones", quedará formando parte de la documentación correspondiente a la presente sesión.

**NOTIFIQUESE.**



**6.3 Propuesta de acuerdo de ampliación del auto de intimación e imputación en el procedimiento administrativo sancionador contra el Instituto Costarricense de Electricidad en denuncia presentada por Call My Way, S. A., por supuestas prácticas monopolísticas relativas.**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo presentada por la Dirección General de Mercados referente a la ampliación del auto de intimación e imputación en el procedimiento administrativo sancionador contra el Instituto Costarricense de Electricidad en denuncia presentada por Call My Way, S. A., por supuestas prácticas monopolísticas relativas.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso y da lectura a la resolución emitida por la Comisión de Promoción de la Competencia (Coprocom).

Señala la importancia de ampliar la investigación que se efectúa sobre este asunto, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se amplíe el procedimiento administrativo seguido en el expediente SUTEL-OT-151-2012, de manera que se investigue también las posibles prácticas de discriminación, en vista de que SUTEL se encuentra en el momento procesal oportuno para hacerlo, dado que no se han iniciado las audiencias y se deberá notificar a las partes lo que se decida.

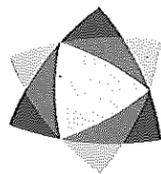
Con base en lo conocido y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 037-052-2014**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Consejo de la SUTEL mediante resolución número RCS-226-2013 de las 11:10 horas del 19 de julio de 2013, ordenó iniciar la apertura de un procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD como presunto responsable directo de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 67 inciso a) subinciso 13) e inciso b) subinciso 11) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, y nombró como Órgano Director del procedimiento a Daniel Quirós Zúñiga, Deryhan Muñoz Barquero y Adrián Mazón Villegas todos funcionarios de la Dirección General de Mercados (folios 114 al 123).
- II. Que en fecha 20 de enero de 2014, mediante oficio 0251-SUTEL-SCS-2014, la Secretaría del Consejo de la SUTEL, notificó el acuerdo 011-001-2014 de las sesión ordinaria 001-2014 del Consejo de la SUTEL, a través del cual se amplió la apertura del procedimiento administrativo sancionador contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por supuestas prácticas monopolísticas relativas, incluyendo dentro de la imputación de cargos lo referente al artículo 54 inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 (folios 124 al 132).
- III. Que en fecha 29 de enero de 2014, mediante Resolución número 002-SUTEL-RDGM-2014, el Órgano Director del procedimiento llevó a cabo la respectiva intimación de hechos e imputación de cargos al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (folios 133 al 141)
- IV. Que en fecha 24 de febrero del 2014, la COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA (COPROCOM), en relación con un procedimiento distinto al aquí tramitado, remitió la Opinión N° 05-14 de las 19:25 horas del 18 de febrero del 2014 (NI-1562-2014), la cual entre otras cosas dispuso lo siguiente:

*"El Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones en su artículo 8, al referirse al inciso a) del artículo 54, desarrolla únicamente la discriminación de precios a empresas propias en perjuicio de otros operadores. Dicho artículo establece:*

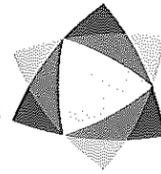


*Artículo 8º.-Precios o condiciones discriminatorios. Para efectos del inciso a) del artículo 54 de la Ley 8642, se configura esta práctica con el establecimiento injustificado de precios o condiciones diferentes a operadores y proveedores situados en condiciones similares. Se configura esta práctica cuando un operador o proveedor provee infraestructura, servicios, sistemas o información a una o más empresas de su grupo económico o a sus clientes a precios o en términos y condiciones más favorables que los otorgados a empresas que no pertenecen a su grupo económico.*

*Considera este órgano que el Reglamento no puede limitar lo dispuesto por la Ley que define esta práctica como "El establecimiento de precios o condiciones diferentes a terceros situados en condiciones similares"; por lo que el texto del Reglamento únicamente estaría definiendo la forma cómo se determina uno de los tipos de discriminación existentes.*

*Por otra parte, el artículo 7 de la misma norma dispone que para la determinación de la existencia de prácticas monopolísticas la SUTEL puede considerar, entre otros, los elementos en él desarrollados, de forma tal que no podría considerarse lo que ahí se indique como una lista taxativa".*

- V. Que en fecha 01 de agosto del 2014, el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-181-2014, entre otras cosas, acogió parcialmente el criterio emitido por COPROCOM en su Opinión Nº 05-14, aceptando entre otras cosas el hecho de que el concepto de discriminación definido en el artículo 54 inciso a) de la Ley Nº 8642 debe ser interpretado en un sentido amplio, y no solamente en relación con las relaciones de acceso e interconexión.
- VI. Que en virtud de lo anterior, se encuentra que las Promociones de Doble y Triple Saldo ofrecidas por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD al ofrecer precios diferenciados para las llamadas on-net y off-net podrían constituirse en una práctica de discriminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Nº 8642, sea "El establecimiento de precios o condiciones diferentes a terceros situados en condiciones similares".
- VII. Que el ordinal 239 de la Ley General de Administración Pública, dispone que todo acto administrativo que afecte derechos o legítimos intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente notificado al afectado, de conformidad con esta Ley. Según los artículos 218, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, el debido proceso y el derecho de defensa bajo los cuales se rige el procedimiento administrativo engloban una serie de garantías que se le deben respetar al administrado cuando es parte de un procedimiento de naturaleza administrativa. De esta manera la Procuraduría General de la República se ha pronunciado sobre estos aspectos estableciendo que "toda persona tiene absoluto derecho a defenderse con amplitud en cualquier proceso que inicie la administración y que pueda afectarle en sus derechos e intereses. El derecho al debido proceso comprende, como primer elemento, el conocimiento de las actuaciones en forma amplia" (Dictamen Nº C- 132-89 de 27 de julio de 1989).
- VIII. Que asimismo debe entenderse que el objetivo fundamental del procedimiento es la búsqueda de la verdad real y que la Administración tiene el deber de resolver no sólo valorando lo que la parte argumenta, o con lo que consta en archivos y documentos, sino que la Administración se encuentra en el deber de realizar las actuaciones conducentes y necesarias con el propósito de corroborar los hechos bajo los cuales se sustentará la resolución final con el objetivo de resolver de la mejor manera el asunto sometido a su decisión, buscando en todo momento la "verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final", de conformidad con el artículo 214 inciso 2 de la LGAP.
- IX. Que asimismo el artículo 306 de la LGAP dispone que "La Administración podrá introducir antes del acto final nuevos hechos relacionados con los inicialmente conocidos o invocados, pero en el caso del procedimiento ordinario tendrá que observar el trámite de comparecencia oral para probarlos".



- X. Que la Sala Constitucional en sus Voto N° 3574-99 y 3904-2014 ha reconocido que la ampliación de la intimación de hechos e imputación de cargos no constituye una violación al debido proceso, siempre y cuando dicha ampliación sea puesta en conocimiento de las Partes, de previo a la celebración de la comparecencia oral y privada y respetando el plazo al que se refiere el artículo 311 de la LGAP.
- XI. Que a la fecha no ha sido llevada a cabo ni tampoco cuenta con fecha para ser celebrada la respectiva comparecencia oral y privada del procedimiento administrativo tramitado en el expediente SUTEL OT-151-2012:
- XII. Que en virtud de lo anterior la SUTEL se encuentra en un momento procesal oportuno para proceder a ampliar la investigación seguida contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD por presuntamente cometer prácticas monopolísticas relativas, y tramitada en el expediente SUTEL OT-151-2012.

**ACUERDA:**

- i. Ampliar el procedimiento administrativo seguido en el expediente SUTEL OT-151-2012 para que se investigue también la posible infracción del artículo 54 inciso a) de la Ley N° 8642, referente a la práctica de discriminación.
- ii. Notificar a las empresas INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. el presente acuerdo.
- iii. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL OT-151-2012.

**NOTIFIQUESE.****6.4 Informe sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones.**

La señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al señor Herrera Cantillo, para que presente un informe verbal con respecto al Registro Nacional de Telecomunicaciones, con motivo del traslado de esa área al Consejo.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata de un informe sobre lo que se ha hecho y lo que queda pendiente, con el propósito de que el Consejo continúe con el seguimiento correspondiente a las labores del Registro.

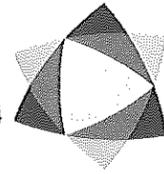
Brinda un detalle de los avances en el tema de la herramienta del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la participación de Gobierno Digital y la propuesta presentada sobre las necesidades de dicha herramienta y el costo que significa su implementación.

En lo que respecta al Reglamento del RNT, indica que en este momento se encuentra en revisión en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de ARESEP, donde se efectúa la revisión correspondiente para dar traslado a la Junta Directiva, para su aprobación.

Luego de discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 038-052-2014**

Dar por recibido el informe presentado por el señor Walther Herrera Cantillo, con respecto al área de Registro Nacional de Telecomunicaciones, con motivo del traslado de dicha área al Consejo, según lo



indicado en la última modificación aprobada al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**NOTIFIQUESE.**

**6.5 Exposición del señor Walther Herrera Cantillo sobre el informe *The Global Competitiveness Index del World Economic Forum***

Explica el señor Herrera Cantillo que fue publicado el informe preparado por el Foro Económico Mundial sobre el Índice Global de Competitividad. Dicho informe señala que Costa Rica ha ascendido lugares en los años 2010 a 2013 y el indicador de infraestructura, en el cual uno de los ítems que se evalúan es las suscripciones a teléfonos móviles, se elevó de manera significativa.

Indica que al año 2013, Costa Rica se ubica en el lugar 36 en los servicios de internet, uso de kb y en el servicio de suscripción de móviles, todos de banda ancha, en el número 20, dentro de un total de 186 países incluidos.

Por lo anterior, señala que es criterio de la Dirección a su cargo que ha sido un éxito la apertura del mercado de telecomunicaciones en el país y hace mención de la labor desempeñada por el regulador en ese proceso.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien indica que se trata de un informe relevante y que se debería destacar por la importancia que tiene no solo para SUTEL, sino para Costa Rica en general.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la relevancia de desarrollar una estrategia de divulgación de los resultados expuestos en el informe, por lo cual se considera importante que el señor Herrera Cantillo coordine lo correspondiente con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios, a fin de desarrollar una propuesta de comunicación y someterla a consideración del Consejo en una próxima oportunidad. El señor Herrera Cantillo toma nota de lo indicado, para los fines correspondientes.

Analizada la exposición brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 039-052-2014**

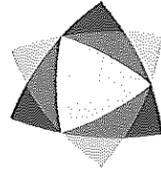
Dar por recibida la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, con respeto al informe preparado por el Foro Económico Mundial con respecto al Índice Global de Competitividad.

**NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

**7.1- Presentación del Plan de Salud Ocupacional de SUTEL.**



*Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Evelyn Sáenz y Melissa Mora, del Área de Recursos Humanos.*

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la presentación del Plan de Salud Ocupacional para la Superintendencia de Telecomunicaciones y brinda el uso de la palabra a las señoras Evelyn Sáenz y Melissa Mora para que se refieran al respecto.

La funcionaria Evelyn Sáenz presenta el oficio 05693-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de setiembre del 2014 mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el Plan de Salud Ocupacional de la SUTEL en el cual fue confeccionado por la empresa Ecos y revisado por el Área de Recursos Humanos.

Seguidamente la funcionaria Melissa Mora explica que el documento en cuestión ha sido revisado por el Gestor de Recursos Humanos de la SUTEL y aprobado por el Director General de Operaciones. Indica que conforme el Decreto Nº. 27434-MTSS, los planes de salud ocupacional deben ser actualizados y ajustados cada dos años.

Indica que aplica únicamente a las instalaciones de la SUTEL, ubicadas en Guachipelín de Escazú y dirigido al personal directo que labora dentro de las instalaciones, el cual podría ser afectado de una u otra manera en una situación de riesgo.

El objetivo primordial del plan es planificar, organizar y contrarlar el funcionamiento de la Institución para que en la ejecución de sus actividades, el ambiente de trabajo, procesos y acciones no se deteriore la salud de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo en general.

Seguidamente procede a dar una descripción de la institución y un diagnóstico de condiciones y el medio ambiente de trabajo. Luego brinda una descripción general del programa y un cronograma de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Indica que la Comisión de Salud Ocupacional ha trabajado en la revisión de los cronogramas de actividades, la revisión de la versión final del Plan de Salud Ocupacional y la conformación de la Brigada de Emergencias.

En cuanto al análisis de riesgos, se verificó la distribución de la planta, la descripción de los equipos y herramientas utilizadas en la institución, la descripción de las actividades o actos inseguros, la señalización y demarcación, las condiciones de almacenamiento de productos, la manipulación y transporte de materiales y los riesgos químicos. Asimismo se explican los riesgos físicos, los riesgos biológicos, los riesgos ergonómicos, el equipo de protección personal, la organización para la prevención y protección de incendios y la organización para la atención y control de emergencias.

A continuación procede a explicar los subprogramas del programa de Salud Ocupacional y el objetivo principal de cada uno de ellos, tal y como sigue:

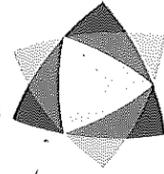
**1. Subprograma de seguridad industrial:**

Mantener condiciones seguras de trabajo, para evitar lesiones o incapacidades a causa de accidentes laborales.

**2. Subprograma de orden y limpieza:**

Mantener las áreas de trabajo y áreas comunes de acuerdo con los estándares de orden y limpieza para evitar que se generen accidentes o enfermedades laborales.

**3. Subprograma de higiene ocupacional:**



Identificar las fuentes que generan exposición laboral a riesgos físicos, químicos y/o biológicos, y proponer medidas de mitigación, eliminación o control del riesgo al que se exponen los trabajadores.

#### 4. Subprograma de ergonomía:

Valorar y tomar todas las medidas razonables para reducir la probabilidad de ocurrencia de lesiones y padecimientos tales como desórdenes musculo-esqueléticos (DME) y otros relacionados con la ergonomía, mediante prácticas de trabajo, medidas de control administrativas o de ingeniería.

#### 5. Subprograma de primeros auxilios:

Promover, vigilar y mantener la adecuada capacitación a los integrantes de la brigada de emergencias, para velar por la correcta atención de aquellas personas que necesiten atención médica primaria.

#### 6. Subprograma de prevención y protección de incendios:

Combatir el incendio antes de que existan llamas (prevención y protección pasiva contra incendios) y así evitar las pérdidas humanas y materiales por el fuego.

#### 7. Subprograma de emergencias:

El Plan de Emergencias de la SUTEL define la organización y el conjunto de medios y procedimientos de actuación en la institución, dirigidos a prevenir las potenciales situaciones de emergencia y, en su caso a mitigar los efectos de las mismas en el interior de las instalaciones.

Seguidamente procede a explicar el mapeo de riesgos de cada uno de los pisos que ocupa la Superintendencia en el edificio Tapantí y una evaluación cuantitativa de los mismos.

El señor Mario Campos Ramírez felicita a las funcionarias Evelyn Sáenz y Melissa por el esfuerzo realizado para contar con el estudio presentado.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 040-052-2014**

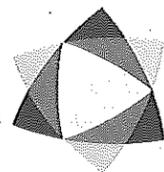
Dar por recibido y aprobar el oficio 05693-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de setiembre del 2014 mediante el cual la Dirección General de Operaciones a través del señor Mario Campos Ramírez, presenta el Plan de Salud Ocupacional de la SUTEL confeccionado por la empresa Ecos y revisado por el Área de Recursos Humanos.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### **7.2- Resolución ampliación de jornada laboral a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada.**

Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de resolución en la que se le amplía la jornada laboral a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, en atención al acuerdo 013-050-2014 del acta 050-2014 de fecha 27 de agosto del 2014.

El señor Campos Ramírez indica que los proyectos para los cuales se le amplió la jornada laboral a la funcionaria Bermúdez Quesada aún no se han finiquitado, dado que fueron planificados para desarrollarse en 7 meses, la primera vez se le amplió la jornada por 3 meses, por lo que se requiere de una nueva ampliación por un plazo de 4 meses.



La señora Maryleana Méndez considera necesario solicitarle a la funcionaria que presente un informe de cierre de lo actuado a la fecha, e igualmente al finalizar la próxima ampliación de jornada, en donde conste y demuestre el finiquito del respectivo proyecto.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 041-052-2014**

1. Solicitar a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada que presente un informe de las labores realizadas durante el tiempo que trabajó en la modalidad de jornada ampliada, concretamente al nivel de cumplimiento del proyecto asignado.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-218-2014**

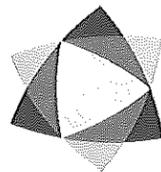
**AMPLIACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS A LA FUNCIONARIA PAOLA BERMÚDEZ QUESADA”**

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **PAOLA BERMUDEZ QUESADA**, cédula de identidad Nº **110700442**, se desempeña como **Especialista en Administración Fonatel**, en la Dirección General de Fonatel de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **5364-SUTEL-2014** con fecha **19 de agosto del 2014** el Director General de Fonatel ha justificado ante Consejo SUTEL la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **21 de agosto del 2014**, mediante oficio **5431-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de la jornada de **PAOLA BERMUDEZ QUESADA**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que mediante acuerdo **013-050-2014**, de la sesión ordinaria **050-2014**, realizada el **27 de agosto 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación de la jornada a **PAOLA BERMUDEZ QUESADA**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario la prórroga de jornada laboral de la funcionaria **PAOLA BERMUDEZ QUESADA**, según razones expuestas en su oficio **5410-SUTEL-DGF-2014**.
- II. Que el artículo.19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual



se justifique el ( los ) motivo( s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.

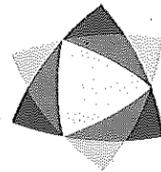
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del ( de la ) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para la ampliación de la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **PAOLA BERMUDEZ QUESADA** del 16 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del 2014.
- VI. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa a la funcionaria **PAOLA BERMUDEZ QUESADA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de Septiembre y hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **PAOLA BERMUDEZ QUESADA**, cédula de identidad N° **110700442** funcionario (a) de la **Dirección General de Fonatel** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha prorroga. El funcionario deberá presentar al Director o Jefe de área el informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser presentado a Recursos Humanos.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE****7.3- Recomendación ampliación jornada laboral a funcionarios de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Operaciones.**

La señora Méndez Jiménez da lectura a los siguientes oficios todos de fecha 29 de agosto del 2014, los cuales corresponden a solicitudes de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un plazo de 3 meses, de los siguientes funcionarios:

5687-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.  
5689-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Andrés Fernández Cambronero.

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta las solicitudes de ampliación de jornada de los funcionarios Jiménez Delgado y Fernández Cambronero, y afirma que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Se refiere a los proyectos que realizan cada uno de los colaboradores solicitantes, durante un periodo de tres meses, luego de este plazo se analizarán los resultados.

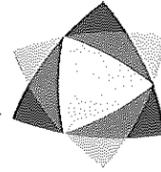
Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014 y recomienda al Consejo aprobar las mismas.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 042-052-2014**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios, ambos de fecha 11 de agosto del 2014, los cuales corresponden a solicitudes de ampliación de jornada de 40 a 48 horas por un plazo de 3 meses de los siguientes funcionarios:  

5687-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Sharon Jiménez Delgado.  
5689-SUTEL-DGO-2014 del funcionario Andrés Fernández Cambronero.
2. Aprobar la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses, a los funcionarios Sharon Jiménez Delgado y Andrés Fernández Cambronero.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resolución para que sean conocidas y avaladas por el Consejo en una próxima sesión.
4. Solicitar a los funcionarios Sharon Jiménez Delgado y Andrés Fernández Cambronero que presenten un informe de las labores realizadas durante el tiempo que trabajarán en la modalidad de jornada ampliada, concretamente el nivel de cumplimiento de los proyectos asignados.



NOTIFIQUESE.

**7.4- Informe de atestados académicos y experiencia profesional de los Asesores del Consejo.**

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de atestados académicos y experiencia profesional de los asesores del Consejo en atención al acuerdo 004-037-2014 del acta 037-2014 de fecha 04 de julio del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al respecto.

El señor Campos Ramírez expone el oficio 5666-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de agosto del 2014 conforme el cual se muestran a través de un cuadro informativo, los datos actualizados, el grado académico, la experiencia profesional, la experiencia adquirida en docencia, representación en Juntas Directivas, Comités y otros, así como capacitaciones y representaciones de los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco los cuales se encuentran en los puestos de Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luego de conocido a detalle el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 043-052-2014**

Dar por recibido el oficio 5666-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, conforme el cual se muestra a través de un cuadro informativo, los datos actualizados, el grado académico, la experiencia profesional, la experiencia adquirida en docencia, representación en Juntas Directivas, Comités y otros, así como capacitaciones de los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE.

**7.5- Solicitud de ampliación de jornada laboral a funcionarias de la Secretaría del Consejo.**

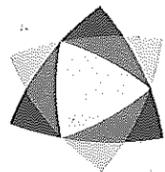
La señora Méndez Jiménez da lectura a los siguientes oficios de fecha 29 de agosto del 2014, los cuales corresponden a solicitudes de ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un plazo de 3 meses, de las siguientes funcionarias:

5645-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Maribel Rojas Varela  
5646-SUTEL-DGO-2014 de la funcionaria Gabriela Miranda Robinson

El señor Mario Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud de ampliación de jornada de las funcionarias, y afirma que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Agrega que en las solicitudes se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia son de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.



Recomienda al Consejo aprobar las solicitudes y que el acuerdo que se tome sea en firme, para presentar las respectivas propuestas de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 044-052-2014

1. Dar por recibido el oficio 5435-SUTEL-DGC-2014, de fecha 22 de agosto del 2014, por medio del cual el Secretario del Consejo traslada las solicitudes formales de aprobación para ampliar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales para las funcionarias de la Secretaría del Consejo Gabriela Miranda Robinson y Maribel Rojas Varela.
2. Aprobar la jornada ampliada de 40 a 48 horas por un periodo de 3 meses, a las funcionarias Gabriela Miranda Robinson y Maribel Rojas Varela,
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de las respectivas propuestas de resolución para que sean conocidas y avaladas por el Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 7.6- *Recomendación de representación Institucional en el evento "Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI", a realizarse en Bogotá, Colombia del 24 al 26 de setiembre, 2014.*

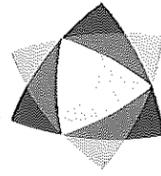
Seguidamente la señora Presidenta presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de análisis y justificación para representar a SUTEL en el evento denominado "Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI", en el marco de la celebración de los 60 años de la Televisión en Colombia y que tendrá como eje central "El nuevo rol regulatorio del Estado en la Sociedad de la Información", el cual se realizará del 24 al 26 de setiembre del 2014 en la ciudad de Bogotá, Colombia.

La señora Evelyn Sáenz Quesada presenta para defensa, el oficio 5650-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de agosto del 2014, en atención del acuerdo 007-049-2014 del acta 049-2014 de fecha 21 de agosto del 2014 mediante el cual se trasladó a la Dirección General de Operaciones el tema para su respectivo estudio.

Indica que el evento de la PRAI 2014 consiste en abordar los desafíos que representa la regulación en una sociedad de la información, en donde la convergencia ha disuelto las barreras tecnológicas, sociales y culturales, y los dispositivos digitales se han convertido en instrumentos de interacción, en un nuevo orden social, en el que el concepto de "Estado" se ve debilitado por la Globalización (hoy en día la música ya no solo suena en los dispositivos de audio y el video no solo se reproduce en la televisión; al internet se accede desde una variada selección de dispositivos y la interactividad está presente en prácticamente todos los dispositivos con acceso a Internet); pero en un escenario en donde sigue siendo necesario establecer reglas de juego que permitan un desarrollo social en igualdad de oportunidades para todos los agentes que constituyen la cadena de valor de la industria audiovisual en Iberoamérica.

Explica que el propósito de la invitación es poder contar con la asistencia a todas las actividades académicas, y que realice una presentación el día 24 de setiembre, exponiendo el panorama actual del modelo regulatorio de nuestro país, ante los desafíos que representa la sociedad de la información.

Menciona que para el evento se tiene previsto contar con la presencia de los reguladores de América Latina, además de importantes conferencistas internacionales, razón por la cual es importante contar con la participación de SUTEL en el mismo.



Procede a exponer las recomendaciones del Área de Recursos Humanos:

- a) Según la invitación, la organización está dispuesta a cubrir todos los costos derivados del viaje a Colombia, incluyendo hotel, tiquetes, alojamiento y alimentación.

Será por cuenta de la SUTEL cubrir:

Descripción	Costo en Dólares	Costo en Colones
Gastos de traslado (internos y externos)	\$400.00	¢ 229,036.00.
Gastos menores (8%)	\$108.00	¢61,839.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 508.00</b>	<b>¢ 290,875.72</b>

- b) Los gastos establecidos en la tabla anterior, serán cargados al Consejo de la SUTEL.
- c) Consideramos de relevancia hacer de su conocimiento que durante este año la Sra. Maryleana Mendez, ha participado en la siguiente Representación, en donde se expone la cantidad de horas de capacitación invertidas así como la inversión económica, esto a efectos de valorar la participación en el evento indicado.

Nombre del Funcionario	Nombre de la representación	Horas / Días	Inversión total de la representación	Lugar
Maryleana Mendez	Representación Primer Dialogo para el Desarrollo de la Banda Ancha Centroamericana	9 y 10 Junio	¢ 21,950.00 *	Nicaragua

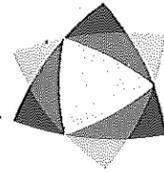
\*Únicamente se cobró el monto de taxis.

- d) Queja sujeto a decisión del Consejo de la SUTEL, para que sea aprobada la participación de la Sra. Maryleana Mendez, Presidenta del Consejo, como expositora del panorama actual del modelo regulatorio de nuestro país, ante los desafíos que representa la sociedad de la información, en el evento Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI, que tendrá como eje central "El nuevo rol regulatorio del estado en la sociedad de la información".
- e) Adicionalmente, se anexa la agenda Académica del evento, teniendo en cuenta que el primer día es privado para los socios de la PRAI y los días 25 y 26, la agenda es abierta al público con previa invitación.
- f) El análisis de estudio de capacitaciones/representación están amparados a lo descrito en: 1- artículo 38 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos desconcentrados (RIOF). 2- Reglamento de Capacitaciones y Estudios ARESEP 3- Procedimiento de capacitación y Estudios SUTEL.

Conforme lo expuesto por la señora Sáenz Quesada, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 045-052-2014

1. Dar por recibido el oficio 5650-SUTEL-DGO-2014 de fecha 29 de agosto del 2014 mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe a.i. de Recursos Humanos, presenta el informe de análisis y justificación para representar a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el evento denominado "Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI", en el marco de la celebración de los 60 años de la Televisión en Colombia y que tendrá como eje central "El nuevo rol regulatorio del Estado en la Sociedad de la Información" y el cual se realizará los días del 24 al 26 de setiembre del 2014 en la ciudad de Bogotá, Colombia.



2. Autorizar a la señora Maryleana Méndez, Presidenta del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en el evento denominado "Plataforma Iberoamericana de Reguladores PRAI", en el marco de la celebración de los 60 años de la Televisión en Colombia y que tendrá como eje central "El nuevo rol regulatorio del Estado en la Sociedad de la Información".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo los gastos de inscripción, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la CGR.
4. Dejar establecido que la organización del evento está dispuesta a cubrir todos los costos derivados del viaje a Colombia, incluyendo hotel, tiquetes, alojamiento y alimentación y será por cuenta de SUTEL cubrir lo siguiente:

Descripción	Costo en Dólares	Costo en Colones
Gastos de traslado (internos y externos)	\$400.00	¢ 229,036.00
Gastos menores (8%)	\$108.00	¢61,839.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 508.00</b>	<b>¢ 290,875.72</b>

*Los gastos establecidos en el cuadro anterior serán cargados al Consejo de la SUTEL.*

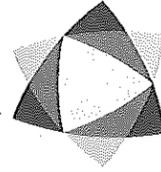
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Maryleana Méndez Jiménez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dada la ausencia de la señora Méndez Jiménez y por tal razón le corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
7. Dejar establecido que corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la debida inscripción al curso, solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**NOTIFÍQUESE.**

#### **7.7- Recomendación de Capacitación en el curso Derecho de las Telecomunicaciones en España**

A continuación la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la recomendación de capacitación en el curso de Derecho de las Telecomunicaciones impartido por la Universidad de Valladolid en España, del 27 al 31 de octubre del año en curso.

La señora Evelyn Sáenz Quesada menciona que a través del numeral 2 del acuerdo 012-050-2014, de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el 27 de agosto del 2014, el Consejo de la SUTEL convino



solicitar al Área de Recursos Humanos una tabla de criterios técnicos que permita llevar a cabo una valoración de la idoneidad de los funcionarios interesados en participar en el mismo.

Explica que mediante el oficio 5694-SUTEL-DGO-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, la Jefatura a.i. de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo el informe del análisis y justificación para la participación de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica, ambos de la Dirección General de Mercados, Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para la participación en el curso mencionado.

Indica que luego de analizar y verificar por medio de entrevistas y recopilación de las capacitaciones en las que han participado los funcionarios relacionadas con los temas del curso que les ocupa, se recomienda la participación de los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados.

Conforme lo expuesto por la señora Sáenz Quesada, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 046-052-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

- i. Mediante el numeral 2 del acuerdo 012-050-2014, de la sesión ordinaria 050-2014, celebrada el 27 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones convino lo siguiente:

(...)

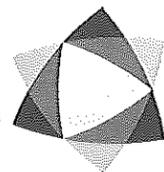
2. *Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que prepare una tabla de criterios técnicos que permita llevar a cabo una valoración de la idoneidad de los funcionarios interesados en participar en el curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", al cual se refiere el numeral anterior y someta al Consejo en una próxima sesión la propuesta con el nombre o nombres de los funcionarios que estarían participando en la actividad antes señalada.*

#### NOTIFÍQUESE. ACUERDO FIRME."

- ii. En oficio 5694-SUTEL-DGO-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, la Jefatura a.i. de Recursos Humanos somete a consideración del Consejo el informe del análisis y justificación para la participación de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica, ambos de la Dirección General de Mercados, Mariana Brenes Akerman, Jefe Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para la participación al curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones", impartido por la Universidad de Valladolid en España, del 27 al 31 de octubre del año en curso.
- iii. Luego de analizar y verificar por medio de entrevistas y recopilación de las capacitaciones en las que han participado los funcionarios, relacionadas con los temas del curso que les ocupa, se el Área de Recursos Humanos recomienda la participación de los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados.

#### ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 5694-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de setiembre del 2014, conforme el cual se brinda el informe de análisis y justificación para la participación de los funcionarios Deryhan



Muñoz Barquero, Especialista en Regulación, Daniel Quirós Zúñiga, Especialista en Asesoría Jurídica, Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para asistir al curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones" impartido por la Universidad de Valladolid en España, del 27 al 31 de octubre del año en curso.

2. Autorizar a los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación y Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, a asistir al curso "Diploma de Derecho de las Telecomunicaciones" impartido por la Universidad de Valladolid en España.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera para que cubra a los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Jorge Brealey Zamora, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, gastos de inscripción, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin de acuerdo y por persona conforme al siguiente desglose:

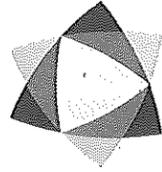
Por persona		
Descripción	Dólares	Colones
**Inscripción al curso ( 1.000 €)	\$1.346.80	¢779.339.29
Viáticos (\$259)	\$1.657.60	¢959.186.82
Imprevistos	\$ 100.00	¢57.866.00
Transporte interno y externo	\$ 200.00	¢115.732.00

4. Los gastos correspondientes al señor Jorge Brealey Zamora serán cargados al Consejo de SUTEL, mientras que en el caso de la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero a la Dirección General de Mercados, respectivamente.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Muñoz Barquero y Brealey Zamora lo consideran conveniente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República a todos los funcionarios públicos.
6. Corresponde al funcionario (a) realizar las gestiones necesarias para la debida inscripción al curso, solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**7.8- Solicitud de la funcionaria Lianette Medina, de la Dirección General de Operaciones, para participar, en representación nacional, en el "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo para Costa Rica", en la República de China.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de permiso con goce salarial de la funcionaria Lianette Medina Zamora para participar en el "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo para Costa Rica", el cual se impartirá en Beijing, República Popular de China del 3 al 23 de setiembre del 2014.



El señor Mario Campos expone el oficio 5792-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de setiembre de 2014, mediante el cual se hace formal solicitud y en la que explica que el señor Jorge Loría Núñez, Presidente Ejecutivo de Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) mediante oficio CR-INCOP-PE-2014-0200, del 27 de agosto del 2014, solicita a la señora Maryleana Méndez Jiménez, se le otorgue permiso con goce de salario a la señora Lianette Medina Zamora para participar en el seminario mencionado.

Indica que según la solicitud, el tema del seminario está enfocado en la creación de zonas de desarrollo económico, y como condición, los participantes deben realizar una presentación y en el caso de la señora Medina Zamora, incluye aspectos de relaciones comerciales, el papel de la actividad portuaria en la cadena logística, así como la importancia de infraestructura adecuada, todo esto apoyado por la apertura en las telecomunicaciones y su aporte al comercio.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta si con los recursos de los operadores de telecomunicaciones se puede o no apoyar actividades de otras áreas distintas a las que regula la SUTEL.

El señor Jorge Brealey indica que estudió algunos criterios de la Procuraduría General de la República los cuales pueden brindar algún tipo de orientación al respecto. Señala, con criterio objetivo, las siguientes consideraciones, conforme a criterios emitidos por dicho ente:

- a) La Procuraduría General de la República sobre el particular ha emitido al menos tres dictámenes en casos similares. El dictamen C-165-2009 señala:

*"De las anteriores consideraciones, para efectos de la consulta que aquí nos ocupa reviste suma importancia rescatar el aspecto de que si bien la concesión de este tipo de permisos o licencias es discrecional para la Administración, se trata de una potestad que debe ser ejercida de conformidad con los parámetros que el ordenamiento jurídico establece sobre la materia, ello en respeto del principio de legalidad que, como es bien sabido, tiene raigambre constitucional (artículo 11 de la Carta Fundamental, y 11 de la Ley General de la Administración Pública).*

*Así las cosas, el margen de discrecionalidad está referido a la valoración de las circunstancias de cada caso concreto, a fin de cerciorarse de que el eventual otorgamiento del permiso no afecta negativamente la prestación del servicio o los intereses de la Administración, y a su vez que la solicitud del servidor se encuentre debidamente justificada en relación con sus intereses personales, siempre que se configure alguna de las causales establecidas en las normas que regulan la materia, normas que se encuentran sanamente concebidas justamente con la finalidad de evitar que se produzcan abusos o arbitrariedades por parte de los jerarcas a quienes les corresponde ejercer tal potestad.*

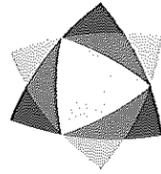
*(...)*

*Nótese que en la situación analizada se trata de una oportunidad de carácter personal para el funcionario, y no del ejercicio de funciones que puedan considerarse parte de las responsabilidades o competencias del cargo público que ostenta.*

*La anterior acotación reviste importancia en tanto, como hemos señalado en anteriores ocasiones, ciertamente podrían configurarse algunos supuestos en los que válidamente el funcionario es autorizado por la jerarquía de la institución para ir a desempeñar otro cargo (v. gr., en algún órgano colegiado), pero cuando dicho desempeño finalmente es parte de las propias funciones del cargo, en tanto la institución -usualmente por mandato del propio ordenamiento jurídico- debe tener representación o participación de algún tipo en otro órgano o ente, nacional o internacional.*

*Del mismo modo, tal situación podría configurarse en caso de proyectos o actividades de interés institucional en las que la Administración participa oficialmente en conjunto con algún otro órgano, ente u organismo, que igualmente implican funciones encargadas directamente por la propia jerarquía, y que se conceptualizan como parte de las funciones del servidor."*

- b) El otorgamiento de un permiso con goce de salario requiere valorar las circunstancias de cada caso concreto, a fin de cerciorarse de que el eventual otorgamiento del permiso no afecta la prestación del servicio o los intereses de la Administración, y a su vez que la solicitud del servidor



se encuentre justificada en relación con sus intereses personales, en los casos de los supuestos establecidos en normas, o el interés institucional en casos en que no exista norma expresa.

- c) El salario con el cual se le atribuye la relación de servicio con el Estado apareja una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aun cuando se trate de labores para otra institución pública.
- d) De una análisis de los dictámenes C-015-2009, C-165-2009 y C-297-2013, pueden extraerse los siguientes criterios:
- a. *El permiso con goce de salario no debe tratarse de una oportunidad de carácter personal para el funcionario. Debe ser una oportunidad de carácter institucional y esto es el ejercicio de funciones que puedan considerarse parte de las responsabilidades o competencias del cargo público que ostenta el solicitante. Como puede ser los casos: i) para desempeñar otro cargo en órganos colegiados, cuando dicho desempeño finalmente es parte de las propias funciones del cargo, en tanto la institución –usualmente por mandado del propio ordenamiento jurídico- debe tener representación o participación de algún tipo en otro órgano o ente, nacional o internacional; ii) para participar de un proyecto o actividades de interés institucional en las que la Administración participa oficialmente en conjunto con algún otro órgano, ente u organismo, que igualmente implican funciones encargadas directamente por la propia jerarquía, y que se conceptualizan como parte de las funciones del servidor. Valga llamar la atención sobre el hecho de que en tales casos al servidor se le encarga oficialmente tal función y puede, en virtud de ello, asistir al otro puesto en horas y días hábiles.*
  - b. *La participación debe ser una oportunidad ofrecida en su carácter de funcionario de la Sutel (enviada por la Sutel).*
  - c. *Independientemente de las funciones y actividades que podrían considerarse de mayor o menor interés para muchas instituciones públicas nacionales, en realidad lo que importa es que dicha actividad o funciones a desempeñar en dicha actividad, organización, o proyecto, debe concebirse como parte integrante de las funciones y competencias de la Administración.*
  - d. *La participación tiene que versar en temas y actividades que tengan que ver con el giro normal y motivo de creación de la Administración otorgante del permiso.*
  - e. *No puede otorgarse para atender obligaciones de un puesto ajeno a las funciones institucionales, y debe cerciorarse que el permiso no implique, además una desnaturalización del instituto de los permisos o licencias que puede otorgar la institución.*

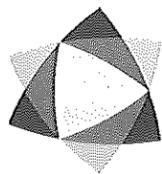
La funcionaria Rose Mary Serrano pregunta si en el programa presentado por el INCOOP, existe algún tema que tenga que ver con las funciones que la señora Medina Zamora realiza en la SUTEL.

El señor Walther Herrera indica que la señora Medina Zamora es la Vicepresidenta de la Junta Directiva de INCOOP y si se estudia la actividad que les ocupa, se puede observar que es un seminario para la construcción del desarrollo económico del país.

Añade que, se están invitando a diferentes funcionarios de instituciones del Estado con la finalidad de brindarles habilidades para que logren desarrollar las zonas del país donde el desarrollo económico es menor, y según su criterio, la SUTEL a través de FONATEL, busca de alguna forma ese desarrollo y por lo tanto existe vinculación con la actividad.

La señora Méndez Jiménez considera que la señora Medina Zamora, es una excelente colaboradora, pero lamentablemente la actividad para la cual está solicitando permiso con goce salarial no tiene ninguna vinculación con SUTEL y por lo tanto pueda tener algún problema al respecto.

La funcionaria Serrano Gómez indica que no se trata de un asunto contra la funcionaria Medina Zamora, ya que si se analiza el tema del desarrollo de ciudades o pueblos, la propuesta del Gobierno de China



es traer inversión a Costa Rica y en ese sentido no sería un propósito ajeno a las funciones de SUTEL si se considera como una visión integral, pero una carta que viene de parte del Presidente del INCOOP cree que no compete al rol de las telecomunicaciones y por lo tanto no se justificaría un permiso con goce de salario.

El señor Gilbert Camacho luego de conocer los comentarios y leer el documento emitido por el Presidente de INCOOP, indica que no observa la vinculación de la actividad con las funciones de SUTEL y dada la situación del país, no considera conveniente dar un permiso con goce salarial para la asistencia a esa actividad.

El señor Campos Ramírez considera que indirectamente se estaría teniendo un beneficio colateral en la SUTEL, ante posibles contactos que se podrían generar para beneficio de la gestión de SUTEL, pero el interés de la señora Medina Zamora no es generar ningún conflicto para la institución.

Considera que la actividad representa una buena oportunidad de desarrollo profesional para la funcionaria, y de su parte, en caso de otorgarle el permiso con o sin goce salarial, la Dirección a su cargo coordinará todo lo necesario para que las gestiones que realiza la funcionaria Medina Zamora se sigan desarrollando.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que será un beneficio para el país pero no tiene nada que ver con las actividades de SUTEL.

Luego de conocido el tema y conforme los argumentos analizados, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

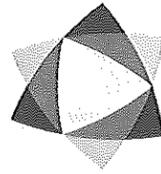
#### ACUERDO 047-052-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

- a) Mediante oficio CR-INCOP-PE-2014-0200 del 27 de agosto del 2014, el señor Jorge Luis Loría Núñez, Presidente Ejecutivo del INCOP informa a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, que ha postulado a la señora Lianette Medina Zamora, Vice-Presidenta de la Junta Directiva para participar en el curso bilateral "*Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo Económico para Costa Rica*", el cual inicialmente se programó a realizar en Beijing, República Popular de China, del 3 al 23 de setiembre del 2014, fecha que posteriormente debió ampliarse del 9 al 29 de setiembre del 2014, por determinación de los anfitriones.
- b) Mediante oficio 5792-SUTEL-DGO-2014 del 1º de setiembre del 2014, los señores Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y Control Interno y el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, remiten formal solicitud para que se autorice a la funcionaria Medina Zamora un permiso con goce de salario a partir del 5 de setiembre del 2014 hasta el 2 de octubre del 2014, para poder asistir a la actividad a la cual se refiere el numeral inmediato anterior y en caso de no contar con esa autorización y debido a la importancia que esta actividad reviste para el país y la responsabilidad que tiene ante la Presidencia de la República, solicita autorización de un permiso sin goce de salario a partir del 16 de setiembre hasta el 3 de octubre del 2014, solicitud que se sustenta en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS), artículo 31, el cual establece la posibilidad de solicitar un permiso sin goce de salario, lo anterior por cuanto del 5 al 12 de setiembre del 2014 solicitará vacaciones.
- c) El artículo 37 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS) estableció lo siguiente:

*Permisos. Al (a) funcionario (a) se le podrán otorgar los siguientes permisos:*

- a) *Con goce de salario, hasta por cinco días hábiles, a:*



1. El padre que sobrevenga el nacimiento o adopción de un hijo.
2. Quien contraiga matrimonio.
3. Quien sobrevenga el fallecimiento o la enfermedad incapacitante de los padres, del (de la) cónyuge, de los (las) hijos (as) o, de los (las) hermanos(as).

En esos tres casos, deberá presentarse la constancia respectiva.

Cuando el (la) funcionario (a) beneficiado (a) con un permiso con goce de salario, lo considere insuficiente para atender las circunstancias que justificaron su otorgamiento, podrán solicitar su ampliación mediante la aplicación de un nuevo permiso sin goce de salario.

Los permisos para estudios se regirán por lo establecido en el Reglamento de capacitación y estudios.

- b) Sin goce de salario para asuntos personales del funcionario o con motivo de pasar a prestar servicios a otra institución pública o empresa privada, con las excepciones de ley, siempre que su ausencia no comprometa el servicio público que presta la institución y previa recomendación fundada de su jefatura inmediata.

Los períodos de los permisos otorgados sin goce de salario, no serán tomados en cuenta para el cálculo del aguinaldo ni del salario escolar. (Así reformado mediante sesión ordinaria Nº 036 del 1 de junio del 2011. Publicado en La Gaceta número 122 del 24-06-2011))

Se incluyen en esta condición los permisos otorgados para que los (as) funcionarios (as) asistan a programas de cesación de adicciones como por ejemplo al alcohol, al tabaco entre otras. (Adicionado según acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)

Los(as) funcionarios(as) que pertenecen a la Institución, gozarán en todos los casos, de prioridad en igualdad de condiciones."

- d) La Procuraduría General de la República sobre el particular ha emitido al menos tres dictámenes en casos similares. El dictamen C-165-2009 señala:

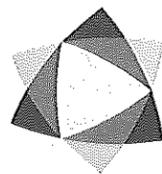
*"De las anteriores consideraciones, para efectos de la consulta que aquí nos ocupa reviste suma importancia rescatar el aspecto de que si bien la concesión de este tipo de permisos o licencias es discrecional para la Administración, se trata de una potestad que debe ser ejercida de conformidad con los parámetros que el ordenamiento jurídico establece sobre la materia, ello en respeto del principio de legalidad que, como es bien sabido, tiene raigambre constitucional (artículo 11 de la Carta Fundamental, y 11 de la Ley General de la Administración Pública).*

*Así las cosas, el margen de discrecionalidad está referido a la valoración de las circunstancias de cada caso concreto, a fin de cerciorarse de que el eventual otorgamiento del permiso no afecta negativamente la prestación del servicio o los intereses de la Administración, y a su vez que la solicitud del servidor se encuentre debidamente justificada en relación con sus intereses personales, siempre que se configure alguna de las causales establecidas en las normas que regulan la materia, normas que se encuentran sanamente concebidas justamente con la finalidad de evitar que se produzcan abusos o arbitrariedades por parte de los jefarcas a quienes les corresponde ejercer tal potestad.*

*(...)*

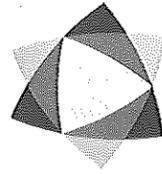
*Nótese que en la situación analizada se trata de una oportunidad de carácter personal para el funcionario, y no del ejercicio de funciones que puedan considerarse parte de las responsabilidades o competencias del cargo público que ostenta.*

*La anterior acotación reviste importancia en tanto, como hemos señalado en anteriores ocasiones, ciertamente podrían configurarse algunos supuestos en los que válidamente el funcionario es autorizado por la jerarquía de la institución para ir a desempeñar otro cargo (v. gr., en algún órgano colegiado), pero cuando dicho desempeño finalmente es parte de las propias funciones del cargo, en tanto la institución -usualmente por mandato del propio ordenamiento jurídico- debe tener representación o participación de algún tipo en otro órgano o ente, nacional o internacional.*



*Del mismo modo, tal situación podría configurarse en caso de proyectos o actividades de interés institucional en las que la Administración participa oficialmente en conjunto con algún otro órgano, ente u organismo, que igualmente implican funciones encargadas directamente por la propia jerarquía, y que se conceptualizan como parte de las funciones del servidor."*

- e) El otorgamiento de un permiso con goce de salario requiere valorar las circunstancias de cada caso concreto, a fin de cerciorarse de que el eventual otorgamiento del permiso no afecta la prestación del servicio o los intereses de la Administración, y a su vez que la solicitud del servidor se encuentre justificada en relación con sus intereses personales, en los casos de los supuestos establecidos en normas, o el interés institucional en casos en que no exista norma expresa.
- f) El salario con el cual se le atribuye la relación de servicio con el Estado apareja una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aun cuando se trate de labores para otra institución pública.
- g) De una análisis de los dictámenes C-015-2009, C-165-2009 y C-297-2013, pueden extraerse los siguientes criterios:
- a. *El permiso con goce de salario no debe tratarse de una oportunidad de carácter personal para el funcionario. Debe ser una oportunidad de carácter institucional y esto es el ejercicio de funciones que puedan considerarse parte de las responsabilidades o competencias del cargo público que ostenta el solicitante. Como puede ser los casos: i) para desempeñar otro cargo en órganos colegiados, cuando dicho desempeño finalmente es parte de las propias funciones del cargo, en tanto la institución –usualmente por mandado del propio ordenamiento jurídico- debe tener representación o participación de algún tipo en otro órgano o ente, nacional o internacional; ii) para participar de un proyecto o actividades de interés institucional en las que la Administración participa oficialmente en conjunto con algún otro órgano, ente u organismo, que igualmente implican funciones encargadas directamente por la propia jerarquía, y que se conceptualizan como parte de las funciones del servidor. Valga llamar la atención sobre el hecho de que en tales casos al servidor se le encarga oficialmente tal función y puede, en virtud de ello, asistir al otro puesto en horas y días hábiles.*
  - b. *La participación debe ser una oportunidad ofrecida en su carácter de funcionario de la Sutel (enviada por la Sutel).*
  - c. *Independientemente de las funciones y actividades que podrían considerarse de mayor o menor interés para muchas instituciones públicas nacionales, en realidad lo que importa es que dicha actividad o funciones a desempeñar en dicha actividad, organización, o proyecto, debe concebirse como parte integrante de las funciones y competencias de la Administración.*
  - d. *La participación tiene que versar en temas y actividades que tengan que ver con el giro normal y motivo de creación de la Administración otorgante del permiso.*
  - e. *No puede otorgarse para atender obligaciones de un puesto ajeno a las funciones institucionales, y debe cerciorarse que el permiso no implique, además una desnaturalización del instituto de los permisos o licencias que puede otorgar la institución.*
- h) En esta oportunidad los señores Miembros del Consejo han externado su preocupación con respecto a la participación de una funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en una actividad que no está estrictamente vinculada al tema de las funciones que lleva a cabo la SUTEL en el campo de las telecomunicaciones, razón por la cual al no existir un fundamento jurídico que respalde la solicitud indicada, es preferible optar por un permiso sin goce de salario, tal y como lo solicita en forma subsidiaria la funcionaria Medina en su oficio 5792-SUTEL-DGO-2014.



- i) El Director General de Operaciones manifiesta en el citado oficio que se han tomado las medidas necesarias y que el permiso no representa problema en la continuidad de los servicios internos de dicha dirección como resultado de la ausencia de la señora Medina.

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 5792-SUTEL-DGO-2014 del 1º de setiembre del 2014, mediante el cual los señores Lianette Medina Zamora, Jefa de Planificación, Presupuesto y CI y el señor Mario Campos Ramírez, Director de la Dirección General de Operaciones, remiten formal solicitud para que se autorice a la funcionaria Media Zamora un permiso con goce de salario a partir del 5 de setiembre del 2014 hasta el 2 de octubre del 2014, para asistir al "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo Económico para Costa Rica", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular de China. En caso de no contar con esa autorización y debido a la importancia que esta actividad reviste para el país y la responsabilidad que tiene ante la Presidencia de la República, solicita autorización de un permiso sin goce de salario a partir del 16 de setiembre hasta el 3 de octubre del 2014, solicitud que se sustenta en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio (RAS), artículo 31, el cual establece la posibilidad de solicitar un permiso sin goce de salario, lo anterior por cuanto del 5 al 12 de setiembre del 2014 solicitará vacaciones.
2. Rechazar parcialmente la solicitud contenida en el oficio 5792-SUTEL-DGO-2014 y autorizar a la funcionaria Lianette Medina Zamora un permiso sin goce de salario del 16 de setiembre hasta el 3 de octubre del 2014, para que asista al "Seminario de Construcción y Administración de Zonas de Desarrollo Económico para Costa Rica", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, República Popular de China, del 9 al 29 de setiembre del 2014. Queda claro que para el periodo comprendido entre el 5 y el 12 de setiembre del 2014, la funcionaria Medina Zamora estará tomando parte de sus vacaciones.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**A LAS 19:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

*Maryleana Méndez Jiménez*  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
 PRESIDENTA



*Luis Alberto Cascante Alvarado*  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
 SECRETARIO